

# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Miércoles, 7 de julio del 2021

## Corte Superior de Arequipa

## La República

### REMATES

#### PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO JUDICIAL.-

Expediente N° 1267-2017.- Por disposición del Juez del Juzgado de Paz Letrado - Sede Islay.- Corte Superior de Justicia de Arequipa: Dra. PATRICIA DEL CARMEN CAYLLAHUA QUIROZ y Especialista Legal: HERNAN CONDORENA MARQUEZ, en los Autos seguidos sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A., con VICTOR QUECARA YOCRA e HILDA ISABEL BENIQUE PARI, con intervención del Martillero Publico de Registro Nacional Doscientos Treinta y Tres: JORGE RAUL MANTILLA SANEZ, se procederá a llevar a cabo el REMATE PÚBLICO JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, del siguiente Inmueble: Asentamiento Humano "El Toro", Manzana L, Lote 2, con frente a la Calle 6, del Distrito de Cochachra, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, con un Área de Terreno de 407.95 m2, cuya área, linderos y medidas perimétricas, se encuentran inscritos en la Partida N° P06224701, Antecedente Registral P06224627, Zona Registral N° XII, Oficina Registral Arequipa- Sede Arequipa- SUNARP.- Con una TASACION aprobada de: S/ 96,520.97 (Noventa y seis mil, quinientos veinte con 97/100 Soles) y una BASE DE REMATE (deducida conforme a Ley), de: S/ 64,347.31 (sesenta y cuatro mil, trescientos cuarenta y siete con 31/100 Soles).- AFECTACIONES: EMBARGO.- Medida Cautelar en forma de inscripción, a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, sobre el total de los derechos de copropiedad que corresponden a Víctor Quecara e Hilda Isabel Benique Pari sobre el bien inmueble inscrito en esta Partida, hasta por la suma de S/. 38,000.00, Exp. 1267-2017, Juzgado de Paz Letrado de Islay (Mollendo).- DIA Y HORA DEL REMATE: El 14 de Julio del 2021, a las 10.30 de la Mañana.- LUGAR DEL REMATE: En en el local del Juzgado de Paz Letrado de Islay, sito en Esq. Calle Comercio con Plaza Grau S/N, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa.- POSTORES: Oblarán (Garantía) el 10 % de la Tasación en efectivo o Cheque de Gerencia NEGOCIABLE y girado a nombre del Postor y presentaran Arancel Judicial respectivo (Indicando N° de expediente, Juzgado y DNI/RUC).- De ser el caso, el Postor que resulte Adjudicatario deberá depositar el saldo del precio de adjudicación dentro del plazo de 3 días, de conformidad con lo señalado por el Artículo 739° del Código Procesal Civil, con la advertencia de quedar sujeto a lo previsto en el Artículo 741° del acotado Código.- HONORARIOS: Del Martillero, por cuenta del Adjudicatario (Art. 17 y 18 del D. S. N° 008-2005-JUS- Reglamento de la Ley N° 27728- Ley del Martillero Publico).- Inf. Al # 997306076.- JORGE RAUL MANTILLA SANEZ.- Martillero Publico- Registro Nacional N° 233.- Especialista Legal: HERNAN CONDORENA MARQUEZ.- (28-29-30 junio y 05-06-07-12 julio) F/E 031- S/. 0.00

#### PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO JUDICIAL.-

Expediente N° 01399-2018-0-0407-JP-CI-01.- Por disposición del Juez del Juzgado de Paz Letrado - Sede Islay.- Corte Superior de Justicia de Arequipa: Dra. GLADYS ELIZABETH RETAMOSO MAQUERA y Especialista Legal: HERNAN CONDORENA MARQUEZ, en los Autos seguidos sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A. contra JORGE ELOY ARROYO QUECARA, con intervención del Martillero Publico de Registro Nacional Doscientos Treinta y Tres: JORGE RAUL MANTILLA SANEZ, se procederá a llevar a cabo el REMATE PÚBLICO JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, del siguiente bien Inmueble ubicado en: Asentamiento Humano Costanera Sur Manzana "I" Lote 1, con frente al pasaje 1, con un área de 226.58 m2, Distrito de Punta de Bombon, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, con áreas, linderos y medidas perimétricas que corre inscrito en la Partida Electrónica N° P06207395, Zona Registral N° XII, Oficina Registral Arequipa- Sede Arequipa- SUNARP.- Con una TASACION aprobada de: S/ 96,807.30 (Noventa y seis mil, ochocientos siete con 30/100 Soles) y una BASE DE

REMATE (deducida conforme a Ley), de: S/ 64,538.20 (Sesenta y cuatro mil, quinientos treinta y ocho con 20/100 Soles).- AFECTACIONES: 1) EMBARGO.- En Forma de inscripción, por Resolución 05 de fecha 31/05/2018, seguido en el expediente 01399-2018-62-0407-JP-CI-01, emitido por la Dra. María Luisa Pickman Adriazola, Juez del Juzgado de Paz Letrado- Sede Judicial de Mollendo-Islay, asistido por el Secretario Hernán Condorena Márquez; SE RESUELVE: DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, debidamente representada por su Apoderado JOHANNA YRENE DIAZ PEREZ, sobre el total de los Derechos de propiedad que corresponden al ejecutado JORGE ELOY ARROYO QUECARA del bien inmueble ubicado en Asentamiento Humano Costanera Sur Manzana "I" lote 1, Distrito de Punta de Bombon, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, signado con la Partida N° P06207395 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII- Sede Arequipa, hasta por la suma de TREINTA MIL CON 00/100 SOLES.(Asiento N°00004 de la Partida N° P06207395).- DIA Y HORA DEL REMATE: El 14 de Julio del 2021, a las 11.00 de la Mañana.- LUGAR DEL REMATE: En los exteriores del local del Juzgado de Paz Letrado de Islay (Puerta de Plaza Grau), sito en el cruce de la Calle Comercio N°101 con Plaza Grau, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa.- POSTORES: Oblarán (Garantía) el 10 % de la Tasación en efectivo o Cheque de Gerencia NEGOCIABLE y girado a nombre del Postor y presentaran Arancel Judicial respectivo (Indicando N° de expediente, Juzgado y DNI/RUC).- De ser el caso, el Postor que resulte Adjudicatario deberá depositar el saldo del precio de adjudicación dentro del plazo de 3 días, de conformidad con lo señalado por el Artículo 739° del Código Procesal Civil, con la advertencia de quedar sujeto a lo previsto en el Artículo 741° del acotado Código.- HONORARIOS: Del Martillero, por cuenta del Adjudicatario (Art. 17 y 18 del D. S. N° 008-2005-JUS- Reglamento de la Ley N° 27728- Ley del Martillero Publico).- Inf. Al # 997306076.- JORGE RAUL MANTILLA SANEZ.- Martillero Publico- Registro Nacional N° 233.- Especialista Legal: HERNAN CONDORENA MARQUEZ.- (28-29-30 junio y 05-06-07-12 julio) F/E 031- S/. 0.00

#### SEGUNDA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO.

En los seguidos por MARIO RODRIGUEZ YABAR contra CARMEN LINDAURA CARNERO EGUILUZ; sobre EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, Expediente N° 7224-2016, el Juzgado de Paz Letrado de Cayma a cargo de la Señora Juez Dra. Claudia Noelia Valdivia Ticona y la Especialista legal Adelin Paola Vera Cuadros, han dispuesto que el suscrito saque a remate judicial en SEGUNDA CONVOCATORIA, el inmueble ubicado en el Centro Poblado "La Planchada" Mz. DI, Lote 7, Zona A, Distrito de Ocoña, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa, con áreas, linderos y medidas perimétricas que corre inscrito en la partida electrónica N9 P06172238 del Registro de Propiedad Inmueble - Registro de Predios de la Zona Registral XII - Sede Arequipa. VALOR DE LA TASACION: S/ 156,435.53 (ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 53/100 Soles). BASE DE REMATE: S/ 88,646.80 (ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis con 80/100 Soles), equivalente a las 2/3 partes de la tasación, menos el 15%. AFECTACIONES: Asiento 00005.- INSCRIPCION DE HIPOTECA se constituye en favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. hasta por la suma de US\$36,930, según Escritura Pública del 26/02/2016 ante Notario Público Carlos Soto Coaguila. Asiento 00007.- EMBARGO Por Resolución Judicial NQ 01 del 03/06/2016 del Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara, Exp. 7224-2016-38-0401-JP-CI-01, se resuelve conceder medida cautelar de embargo en forma de inscripción a favor de Mario Rodríguez Yábar sobre el inmueble de la demandada Carmen Lindaura Carnero Eguiluz hasta por el monto de S/.38,954.00. Asiento 00008.- INSCRIPCION DE EMBARGO Por Resolución Judicial NQ 01 del 15/07/2019 del Juzgado de Paz Letrado de Camaná, Exp. 187-2019-33-0402-JP-CI-01, resolvió conceder medida cautelar de embargo en forma de inscripción en

favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. sobre el inmueble de la demandada Carmen Lindaura Carnero Eguiluz hasta por el monto de S/33,000.00. DIA Y HORA DE REMATE: El 12 de julio de 2021 a las 09:30 horas. MODALIDAD Y PARTICIPACION EN EL REMATE: La modalidad del remate es virtual y para la participación en el remate los postores o interesados deberán ingresar al siguiente enlace: meet.google.com/hzn-ijyp-ztb debiendo hacerlo minutos antes de la hora programada. LOS POSTORES: deberán presentar antes del remate una cantidad no menor al 10 % del Valor de Tasación del presente remate, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre y con la respectiva tasa judicial (con copia de este y su DNI si es persona natural o poderes, en caso de ser persona jurídica), suscribiendo dicha tasa, con el número del expediente y generales de ley. Siendo que el remate es un acto público, para ser postor se verificará el estricto cumplimiento de las normas sanitarias que nos rigen, las cuales son el distanciamiento social, Protector fácil y el uso de mascarillas. Los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario de acuerdo a Ley.- ADOLFO BENJAMIN GAMARRA ESCALANTE - Martillero Público - Reg. N° 305. Especialista legal Adelin Paola Vera Cuadros. - (28-29-30 junio 05 julio) F/E 031- S/. 0.00.

#### SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA SA en contra de ROSA MARIA LLAQUI CHAMBI, teniendo como Terceros con Interés a CARLOS ELOIN MENDOZA CARI y JESUS ALBERTO RODRIGUEZ GUILLEN, en el proceso de EJECUCION DE GARANTÍAS seguido en el Expediente N° 01499-2020-0-0412-JR-CI-02, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil - Sede Paucarpata, Dra. Bertha Uchani Sarmiento y Especialista Legal Dr. Rubén Yanahuaya Rosales ha encargado al Martillero Publico FREDT PETER VALDIVIA HOLGUIN, con registro N° 325, sacar a REMATE PÚBLICO en SEGUNDA convocatoria el inmueble ubicado en Barrio Marginal Manuel Prado Manzana "G", lote 3, Sección 6, Zona "B"; Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; inscrita en la Partida Nro. P06275041 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Arequipa (haciéndose presente que el remate se trata de un Departamento ubicado en un cuarto piso del cual sus características y demás se hallan en la partida registral, ello conforme a lo dispuesto por Resolución 18-2021) VALOR DE TASACION : US\$ 80 794.49 dólares de Norteamérica. PRECIO BASE SEGUNDO REMATE: US\$ 45 783.54 dólares de Norteamérica. AFECTACIONES: 1) Asiento Nro. 00003: INSCRIPCION DE HIPOTECA.- Constitución de Hipoteca: Se constituye Hipoteca a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA SA hasta por el monto de s/. 292 303.34 a fin de garantizar el crédito por la suma de s/. 250 150.00 otorgado a favor de la titular del bien, asimismo, garantiza las obligaciones detalladas en la escritura de compraventa y constitución de hipoteca que da origen a este asiento registral. 2) Asiento Nro.00004 INSCRIPCION DE HIPOTECA.- Constituida por su propietaria a favor de Carlos Eloin Mendoza Cari y Jesús Alberto Rodríguez Guillen hasta por la suma de s/. 1,000.00 soles, con el objeto de garantizar la devolución del préstamo por la suma de s/. 1,000.00 soles, por el plazo de 06 meses contados a partir de la suscripción de la escritura según así consta en la escritura Pública N° 1840 de fecha 15-04-2021 extendida ante Notaria Pública Elsa Holgado de Carpio. DIA Y HORA DE REMATE: 15 DE JULIO DEL 2021 A LAS 12:00 HORAS DEL DIA. LUGAR DEL REMATE: Se realizará de manera presencial en la puerta de acceso al archivo modular del Módulo de Justicia de Paucarpata, ubicado este último en la esquina formada por calle A. Laveau con Calle T. Alcántara s/n, Paucarpata, Arequipa. LOS POSTORES: Oblaran no menos del diez por ciento del valor de la tasación, que en este caso es de US\$ 8 079.45 Dólares de Norteamérica el cual se dará en efectivo o en cheque de gerencia a su nombre del postor, debiendo además presentar la Tasa Judicial por derecho de Participar en Remate, consignando número de expediente, Juzgado y Documento Nacional de Identidad. Juez: Dr. Dra. Bertha Uchani

Sarmiento, Especialista Legal Dr. Rubén Yanahuaya Rosales, Martillero Publico Fredt Peter Valdivia Holguin con registro N° 325 (Celular 959390429) .- Especialista Legal Dr. Rubén Yanahuaya Rosales Arequipa 25 de Junio del 2021.- (28-29-30 junio 05 julio) F/E 031- S/. 0.00.

#### REMATE JUDICIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA REMOTO - VIRTUAL

Expediente 317-2017-0-0402-JR-CI-01. En los seguidos por la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE ICA S.A., contra los ejecutados Corina ZEVALLOS FLORES y Leonardo Cevero VALDIVIA QUISPE, sobre ejecución de garantías. Por orden del Juzgado Especializado Civil de Camaná - Corte Superior de Justicia de Arequipa, cuyo despacho se encuentra a cargo del Magistrado Dr. Zenon LUQUE CESPEDES, asistido por su Especialista Legal Dr. Alexander Aldo Canaza Apaza; han facultado al suscrito Martillero Público Abog. Edwin Abanto Peralta, con Registro N° 322, para sacar a Remate Judicial en SEGUNDA CONVOCATORIA del inmueble objeto de ejecución ubicado en Centro Poblado Santa Mónica Zona A, Mz J, Lote 11, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa, cuyo dominio, áreas, linderos y medidas perimétricas obra inscrito en la Partida Electrónica N° P06251081 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. VALORIZACIÓN CONVENCIONAL: S/ 54,600.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos con 00/100 Soles). BASE DE REMATE: S/ 30,940.00 (Treinta Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), que equivale al precio base asignado en primera convocatoria, reducido en quince por ciento. Gravámenes: Hipoteca inscrita en el asiento 00003, constituida por su propietaria Corina ZEVALLOS FLORES, por plazo indefinido, a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE ICA, hasta por la suma de S/ 54,600.00, a fin de garantizar un crédito de S/. 41,758.01, así como las demás obligaciones contenidas en el acto constitutivo. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida Electrónica N° P06251081 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. Embargo inscrito en el asiento 00004. Mediante Resoluciones N° 01, del fecha 29 de Noviembre del 2013, con motivo de la tramitación del expediente judicial N° 2013-0310-73-CI, el magistrado a cargo del despacho del Juzgado De Paz Letrado de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ha ordenado trabar embargo en forma de inscripción sobre el inmueble individualizado precedentemente, hasta por la suma de S/ 17,000.00, a favor del Renzo Daril Ocola Ortiz, en calidad de endosatario en producción de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SUR - PRESTASUR. Así y con más detalle obra en el referido asiento registral de la Partida Electrónica N° P06251081 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa. DIA Y HORA DE REMATE: Lunes, 19 de julio del 2021, a horas 11:00 A.M. LUGAR DE REMATE: El Acto de Remate Público se realizará a la hora exacta a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL DEL "GOOGLE MEET" cuyo enlace es el siguiente: https://meet.google.com/tyu-ptyp-vxz, el mismo que también podrá ser publicado según lo disponga la Judicatura. PARA PARTICIPAR EN EL REMATE REMOTO: Para ser considerado postor para el remate, el postor deberá contar con una cuenta de correo electrónico de Gmail y deberá enviar al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com, en formato PDF en un solo archivo todos los documentos, tales como; arancel judicial por derecho a participar en el remate; su DNI de ambos lados; su información RUC (en caso de ser persona jurídica), la Partida Registral que acredite la representación que ostente el representante de persona jurídica y su vigencia de Poder expedida por la SUNARP en fecha no mayor a treinta (30) días y en el caso de ser Apoderado de persona natural se deberá adjuntar la Escritura Pública de Poder con las facultades expresas para participar en remate judicial y su Vigencia de Poder expedida por la SUNARP en fecha no mayor a treinta (30) días. DEL OBLAJE DE LOS POSTORES: El depósito judicial que efectuará el postor como oblaje para participar en el remate judicial, deberá representar una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación del inmueble materia de

remate y deberá ser realizado mediante comprobante del Depósito Judicial Virtual/Electrónico o Certificado de Depósito Judicial a cargo del Banco de la Nación (que podrá realizarse en efectivo o cheque de gerencia girado a nombre del Banco de la Nación), dando a conocer en ventanilla del Banco de la Nación al momento de efectuar el deposito, el número completo del expediente judicial y juzgado que ordena el presente remate judicial, motivo o materia de juicio, nombre del postor depositante, su número de DNI o RUC, nombre del demandante con su DNI o RUC y nombre del demandado con su DNI o RUC y efectuada el depósito al Banco de la Nación, deberá enviar dicha constancia, documento o comprobante que acredite efectuado el depósito en formato PDF desde el correo o cuenta electrónica de Gmail del postor al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com de preferencia con una anticipación de 2 horas antes del día y hora del presente remate. Comprobada la documentación remitida al correo del Martillero Público, luego de la verificación y conformidad de dichos requisitos, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace de invitación como postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada para el Remate. Las partes, terceros legitimados o sus apoderados y/o abogados que deseen estar presentes en el acto de remate deberán enviar con una anticipación de 2 horas antes del día y hora del presente remate, desde sus correos o cuentas electrónico de Gmail al correo electrónico del Martillero Público abantoedwin5@gmail.com en formato PDF en un solo archivo su DNI, RUC, Carnet de Abogado y los documentos que acrediten estar apersonados al Proceso Judicial que ordena el presente remate y comprobada la documentación remitida al correo del Martillero Público, luego de la verificación y conformidad de dichos requisitos, el Martillero Público remitirá al respectivo correo electrónico, el enlace de invitación para estar presentes en la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora indicada para el Remate. Los honorarios del Martillero Público serán de cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732° del C.P.C., Ley 27728, modificada por Ley N° 28371, que regula la actividad del Martillero Público y Art. 18° del Reglamento. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV.- Edwin Abanto Peralta, Martillero Público Reg. 322 Celular 949204970, correo abantoedwin5@gmail.com. Arequipa, 15 de junio del 2021. Especialista Legal Dr. Alexander Aldo Canaza Apaza.- (05-06-07-12-13-14 julio) F/E 031- S/. 0.00

#### EDICTO- SEGUNDO REMATE JUDICIAL.-

Expediente. 00127-2016-0-0401-JP-CI-02, en los seguidos por BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK con MARA MARIA RODRIGUEZ MAMANI, TERCERO: CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO. El Primer Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que Despacha la Señora Juez Dra. Marien Heidy Quispe Flores, Especialista Legal Dr. Jorge Matías Arenas Puma; ha dispuesto sacar a remate en SEGUNDA CONVOCATORIA el siguiente Bien Inmueble: -----UBICACION: Pueblo Joven Ciudad Israel, Manzana B, Lote 2, Zona A, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, con un área de 200.00 M2 inscrito en la Partida N° P06038595 del Registro de Propiedad de Inmuebles de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa ---TASACIÓN: En la suma de S/412,386.61 (CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 61/100 SOLES). PRECIO BASE: Siendo su precio base las dos terceras partes del valor de la tasación, menos las deducciones de Ley la misma que asciende a la suma de S/. 233,685.74 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 74/100 SOLES) ---- HORA DE REMATE: 16 de julio del 2021 a horas nueve de la mañana (09:00AM).----LUGAR DEL REMATE: Sala de remates Virtuales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la plataforma: GOOGLE MEET y Link: https://meet.google.com/wtj-efpf-bjk.--CARGAS Y

**GRAVAMENES: HIPOTECA:** (Inscrito en el Asiento 00007 de la Partida N° P06038595). Constituida por su propietario a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, hasta por la suma de US \$ 150,986.00 Dólares Americanos, así consta en Escritura Pública de fecha 19-03-2014, ante Notario Víctor Tinageros Loza. Asiento de presentación N° 2014-00039034 del 23/03/2014.- **INSCRIPCIÓN DE EMBARGO:** (Inscrito en el Asiento 00008 de la Partida P06038595). A favor del Banco Internacional del Perú- INTERBANK hasta por la suma de S/. 39,500.00, dispuesto el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara sede Cerro Colorado, mediante Resolución Judicial N° 01 de fecha 06/06/2016, en el Expediente N° 00127-2016-55-0401-JP-CI-02.-----**POSTORES:** Personas Naturales o Jurídicas deberán depositar antes del remate el 10% del valor de la tasación del inmueble a través de un depósito judicial del Banco de la Nación a nombre del Juzgado con DNI o RUC del postor, efectuar el pago del arancel judicial por derecho a participar a remate judicial (Código N° 07153), ambos documentos a la orden del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado - Arequipa, debiendo consignarse en los mismos el número de expediente, el acto procesal a realizar, copia de D.N.I. o carnet de extranjería, copia de ficha RUC y el Certificado de Vigencia de Poderes si fuese el caso; dichos documentos serán escaneados en formato PDF y remitidos al correo electrónico: cazoperu@hotmail.com y exhibidos al inicio de la diligencia de remate. Se recomienda el ingreso a la Sala Virtual de remate quince minutos antes del inicio de la lectura de convocatoria. El postor para participar encenderá su micrófono y cuando no participe deberá mantener su micrófono apagado para evitar distorsiones. -El presente remate estará a cargo del Martillero Público Cesar Armando Zapata Obando, con Reg. 241. Los HONORARIOS DEL MARTILLERO será de cargo del adjudicatario según la tabla establecida en el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS más IGV. CEL. 947400080. -- 3v. Cerro Colorado, 27 de abril de 2021. Especialista Legal Dr. Jorge Matías Arenas Puma.- (05-06-07 JULIO) /E/031- S./ 0.00.

## EDICTOS PENALES

### NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 139-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA.

NOTIFICA vía Edicto a Celso Sánchez Esminio y Ana Roxana López Bonilla, Requerimiento de Acusación Directa Resolución Nro. 01 y Resolución Nro. 04, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar fecha de Audiencia de acusación directa para el día VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link https://meet.google.com/hri-yrb-hcq, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apertamiento de ley. Acarí, 21-06-15.-Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (05-06-07 JULIO)

4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA EXPEDIENTE NRO.12499-2018-24-0401-JR-PE-01 JUEZ: WALTER MARROQUIN ARANZAMENDI

ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPCC PAUCARPATA HEEM BELLIDO REINOSO CASO 20183936 IMPUTADO FONSECA MAMANI, NORMA ELENA DELTO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR COA CARLOS, LUIS RUSSBELL DELITO: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : AMBOS EDICTO DIARIO LA REPUBLICA Se NOTIFICA al ACUSADO LUIS RUSSBELL COA CARLOS con la RES. NRO. 05-2021 que señala fecha de AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS ONCE HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace http://meet.google.com/odd-bgsp-nbn (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), en caso de inasistencia del ACUSADO de ser declarado contumaz o ausente y girarse orden de captura en su contra, ello en el EXPEDIENTE NRO. 12499-2018-24 en agravio de NORMA ELENA FONSECA MAMANI por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.- (05-06-07 JULIO)

EXP. N° 409-2018-61

RESOLUCIÓN NRO. 07-2021 Arequipa, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte y uno. -

DE LA REVISIÓN DE AUTOS: Del Acta de Audiencia de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se señala AUDIENCIA DE JUICIO ORAL para el día DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS a llevarse a cabo de modo virtual mediante el aplicativo GOOGLE MEET, debiendo las partes procesales CONECTARSE al enlace http://meet.google.com/uou-stao-hop, estando bajo los mismos apertamientos dictados en autos, asimismo estando a lo dispuesto en acta se procede a notificar al acusado HERMES CLAY CHINO HUACASSI a su domicilio real, RENIEC y por edicto. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata EXP. N° 8530-2018-55

RESOLUCIÓN NRO. 07-2021 Arequipa, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte y uno. -

CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CÚRSESE la Ficha de Cancelación de antecedentes judiciales al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO remítanse los actuados al Archivo Central para su custodia. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata EXP. N° 2823-2018

RESOLUCIÓN NRO. 03-2021 Arequipa, cuatro de abril del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3099-2021: Por cumplido el mandato, téngase por precisado el correo electrónico frosas@mpfn.gob.pe y número de celular 959745053 del representante del Ministerio Público, agréguese a sus antecedentes; DEBIENDO LAS PARTES PROCESALES ESTAR ATENTOS A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET (http://meet.google.com/wng-eqmh-enz) EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA (AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL el día CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS Y TREINTA Y MINUTOS). AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3511-2021: Téngase presente la renuncia al patrocinio de la defensa del encausado JOEL ROUSSEL CORDOVA FERNANDEZ, por parte de la Abogada Doctora Tania Raisa Sumari Laura, LA MISMA QUE SE MERITUARA EN SU OPORTUNIDAD, sin perjuicio de lo cual DESIGNAMOS a la Doctora Celia Celene Cuiro Orcotoma, a efecto de que asuma la defensa del indicado encausado. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 08-2021 Arequipa, doce de abril del año dos mil veinte y uno. -

A LOS ESCRITOS CON REGISTRO NÚMERO 4048-2021 Y 4049-2021: Téngase por precisado el correo electrónico fiscaliaedepaucarpata@gmail.com y número de celular 939491294 del representante del Ministerio Público, agréguese a sus antecedentes; DEBIENDO LAS PARTES PROCESALES ESTAR ATENTOS A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4081-2021: Téngase presente la renuncia al patrocinio de la defensa del encausado AMARILDO RYMUNDO ZEGARRA CUADROS, por parte del Abogado

Doctor Edward Castro Silva, LA MISMA QUE SE MERITUARA EN SU OPORTUNIDAD, sin perjuicio de lo cual DESIGNAMOS a la Defensora Pública Doctora Georgina Arana Huamani, a efecto de que asuma la defensa del indicado encausado. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

EXP. N° 34-2020-41

RESOLUCIÓN NRO. 02-2021 Arequipa, cinco de abril del dos mil veinte y uno. -

I. VISTOS: El escrito por el que presenta Inhibición la señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire de Ruiz Caro, y;

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Antecedentes del pronunciamiento. -

1.1. La señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire de Ruiz Caro propone su inhibición del conocimiento del presente proceso, sucintamente, en lo siguiente:

"(...) proceso deviene la investigación en la carpeta fiscal número 509-2019-2481 de conocimiento del Tercer Despacho de la Fiscalía Corporativa de Hunter a cargo del señor Fiscal Provincial Titular Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, quien es mi cónyuge, y que en el presente proceso, ha intervenido en lo siguiente: a) Con fecha 03 de enero del 2020, se presenta ante la mesa de partes del Juzgado de Investigación Preparatoria la acusación directa, suscrito por mi cónyuge. b) Con fecha 30 de diciembre del 2020, se lleva a cabo la audiencia de control de acusación, en la que interviene mi cónyuge".

(...) debo indicar que en el Tercer Despacho de la Fiscalía Corporativa de Hunter laboran como Fiscales Ad-juntos los señores Carlos Arias Lovón y Nelly Cárdenas Dávila cuyas actuaciones y requerimientos fiscales son informados, coordinados y suscritos por el Fiscalía Provincial Titular a cargo de dicho despacho (...).

(...) en salvaguarda de la imagen de la administración de justicia y que no se ponga en tela de juicio la imparcialidad de mi persona ME INHIBO del conocimiento de la presente causa, al ser cónyuge del Fiscal Penal Provincial a cargo de la investigación del presente proceso, y que éste tendría interés funcional en el resultado del mismo, ya que esto podría interpretarse como afectación al debido proceso, en razón que se vulneraría el principio de imparcialidad tanto subjetiva como objetiva que todo Juez debe cautelar (...)."

1.2. De la revisión del proceso en cuestión, así como del SIJ-Expedientes, se advierte lo siguiente:

- Del incidente 34-2020-41 (Cuaderno de Debate): De la revisión de los actuados con fecha tres de enero del dos mil veinte el Fiscal Provincial Luis Enrique Ruiz Caro Pérez formula acusación contra Wilson Alcahuaman Tappe, por la presunta comisión del delito Agresiones en Contra de la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en agravio de Rosalia Camala Hualla; concurriendo a la audiencia de control de acusación de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, audiencia en la que se dictó el auto de enjuiciamiento en contra del acusado.

SEGUNDO: Alcances normativos y jurisprudenciales. -

2.1. El inciso 1° del artículo 53° prescribe: "Los Jueces se inhibirán por las siguientes causales: a) Cuando directa o indirectamente tuviese interés en el proceso o lo tuviera su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los demás sujetos procesales. En el caso del cónyuge y del parentesco que se vinculó se deriven, subsistirá esta causal incluso luego de la anulación, disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio. De igual manera tratara, en lo pertinente, cuando se produce una ruptura definitiva del vínculo convivencial (...)."

2.2. El inciso 1 del artículo 57° del Código Procesal Penal establece, respecto al trámite de inhibición cuando se trata de miembros de órganos jurisdiccionales colegiados, que se seguirá el mismo procedimiento prescrito en los artículos anteriores, pero corresponderá decidir al mismo órgano colegiado integrándose por otro magistrado. Contra lo decidido no procede ningún

recurso.

2.3. Al respecto el Tribunal Constitucional ha precisado que: "... la imparcialidad judicial tiene una doble dimensión. Por un lado, constituye una garantía objetiva de la función jurisdiccional, es decir, se trata de una exigencia mínima que se predica del órgano llamado a resolver los conflictos y controversias jurídicas entre partes. Por otro, constituye un derecho subjetivo de los justiciables, por medio del cual se garantiza a todos y cada uno de los que pudieran participar en un proceso judicial que puedan ser juzgados por un juez no parcializado, es decir, uno que no tenga prejuicios sobre las partes e, incluso, sobre la materia o la causa confiada para dirimir. Como antes se ha dicho, la comprobación de que, en un determinado caso judicial, el llamado a resolverlo carezca de imparcialidad es un tema que, por lo general, no puede ser resuelto en abstracto, esto es, con prescindencia de los supuestos concretos de actuación judicial. Pero, en algunos casos, esa ausencia de imparcialidad puede perfectamente deducirse por la afectación de ciertos derechos constitucionales. Ello sucede, por ejemplo, cuando un procesado es juzgado por un juez que no se encuentra previamente predeterminado por la ley."

2.4. La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 3-2007 señaló: "La recusación es una institución procesal de relevancia constitucional. Garantiza, al igual que la abstención o inhibición, la imparcialidad judicial, esto es, la ausencia de prejuicio; y, como tal, es una garantía específica que integra el debido proceso penal -numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución-, Persigue alejar del proceso a un juez que, aún revistiendo las características de ordinario y predeterminado por la ley, se halla incurrido en ciertas circunstancias en orden a su vinculación con las partes o con el objeto del proceso -el thema decidendi- que hacen prever razonablemente un deterioro de su imparcialidad."

TERCERO: Análisis Jurídico Fáctico. -

3.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 10) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1) consagran el derecho a ser juzgado por jueces independientes e imparciales, conceptos que no siendo sinónimos, guardan relación de género a especie; así la independencia del juez se refiere a la autonomía de este o del tribunal para decidir los casos e implica la no subordinación a los demás poderes públicos; sin embargo, la "imparcialidad" se refiere a la disposición del juez respecto a un caso y a las partes que intervienen.

3.2. Así, el derecho al juez imparcial se enuncia como el derecho de los ciudadanos a que sus litigios y controversias de naturaleza jurídica sean decididos por un tercero imparcial y ajeno al conflicto, y es precisamente que ante ello se ha previsto un catálogo de causales de inhibición en la norma adjetiva.

3.3. En el caso de autos, la señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire de Ruiz Caro ha propuesto la inhibición invocando la causal prevista en el literal a), inciso 1, del artículo 53° del Nuevo Código Procesal Penal, que prevé: Cuando directa o indirectamente tuviesen interés en el proceso o lo tuviera su cónyuge (...)

con alguno de los demás sujetos procesales; sosteniendo que su cónyuge, Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía de Hunter, tendría interés en el presente proceso penal, toda vez que, la carpeta fiscal se encuentra a cargo de él.

3.4. Cabe señalar que de acuerdo al sistema jurídico procesal vigente, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, y cuando se dirigen a los jueces, lo hacen como parte del proceso, en el caso en concreto a través de la comunicación de las disposiciones expedidas en la etapa de investigación preparatoria, la presentación del requerimiento de acusación y su actuar en las audiencias señaladas por el órgano jurisdiccional donde tiene como contraparte al abogado defensor del imputado; igual ocurre en la etapa de juzgamiento donde se actuarán las pruebas admitidas buscando el Fiscal un resultado positivo a su teoría, sin perjuicio que en el presente caso el Fiscal pueda actuar ante una audiencia de apelación, siempre como parte procesal, en el caso en concreto como representante de la sociedad y de la agraviada.

3.5. Siendo que la causal invocada está dirigida a contrarrestar que algún magistrado conozca un proceso, solo, cuando exista vínculo con quien tiene efectivo interés en la causa y con ello evitar alguna incidencia en las decisiones que el juzgado emita, es razonable concluir que la señora Jueza en este caso en concreto al encontrarse el proceso asignado a su cónyuge, y haber él tramitado el caso a nivel Fiscal -conducción de la Investigación Preparatoria, obtención de los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o participe en su comisión, decisión de la estrategia de investigación adecuada al caso-, situación

como lo indica la peticionante, puede poner en tela de juicio la imparcialidad de su persona, por ende poner en cuestionamiento el principio de imparcialidad judicial.

3.6. A ello se debe aditar que, tal como se ha detallado en el ítem 1.2 de la presente resolución, se puede advertir notoriamente de la revisión de los actuados procesales que, el Fiscal Provincial, Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, ha participado, directamente en el presente proceso; por tanto, se puede aseverar que ha tenido vinculación directa en el presente proceso seguido en contra del imputado Wilson Alcahuaman Tappe.

3.7. En consecuencia, el pedido inhibitorio de la señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire de Ruiz Caro, se subsume en la causal invocada, debiendo ser amparada, debido al lazo familiar que mantiene con el Fiscal Provincial a cargo del presente proceso, pudiendo poner en cuestionamiento la imparcialidad judicial que siempre debe ser protegida.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por tales consideraciones, RESUELVO:

1. DECLARAR FUNDADA LA INHIBICIÓN presentada por la señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire de Ruiz Caro, para el conocimiento del presente proceso.

2. DISPONEMOS se prosiga con el trámite del presente proceso, con conocimiento de las partes. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

EXP. N° 34-2020-41

RESOLUCIÓN NRO. 02-2021

Arequipa, cinco de abril del dos mil veinte y uno. -

IV. VISTOS: El escrito por el que presenta Inhibición la señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire de Ruiz Caro, y;

V. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Antecedentes del pronunciamiento. -

1.3. La señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire de Ruiz Caro propone su inhibición del conocimiento del presente proceso, sucintamente, en lo siguiente:

"(...) proceso deviene la investigación en la carpeta fiscal número 509-2019-2481 de conocimiento del Tercer Despacho de la Fiscalía Corporativa de Hunter a cargo del señor Fiscal Provincial Titular Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, quien es mi cónyuge, y que en el presente proceso, ha intervenido en lo siguiente: a) Con fecha 03 de enero del 2020, se presenta ante la mesa de partes del Juzgado de Investigación Preparatoria la acusación directa, suscrito por mi cónyuge. b) Con fecha 30 de diciembre del 2020, se lleva a cabo la audiencia de control de acusación, en la que interviene mi cónyuge".

(...) debo indicar que en el Tercer Despacho de la Fiscalía Corporativa de Hunter laboran como Fiscales Ad-juntos los señores Carlos Arias Lovón y Nelly Cárdenas Dávila cuyas actuaciones y requerimientos fiscales son informados, coordinados y suscritos por el Fiscalía Provincial Titular a cargo de dicho despacho (...).

(...) en salvaguarda de la imagen de la administración de justicia y que no se ponga en tela de juicio la imparcialidad de mi persona ME INHIBO del conocimiento de la presente causa, al ser cónyuge del Fiscal Penal Provincial a cargo de la investigación del presente proceso, y que éste tendría interés funcional en el resultado del mismo, ya que esto podría interpretarse como afectación al debido proceso, en razón que se vulneraría el principio de imparcialidad tanto subjetiva como objetiva que todo Juez debe cautelar (...)."

1.4. De la revisión del proceso en cuestión, así como del SIJ-Expedientes, se advierte lo siguiente:

- Del incidente 6067-2017-0 (cuaderno de Formalización): Se tiene que con fecha 03 de agosto del 2017 el Fiscal Provincial Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, comunica al Poder Judicial la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria en la carpeta Fiscal 509-2017-426, investigación preparatoria que se siguió en contra de Brayan Felix Mamani Quispe, por el delito contra la libertad, en la modalidad de violación de menor de 14 años de edad, en agravio de la menor de iniciales D.R.E.C.; comunicando también la disposición que amplía la Investigación Preparatoria, con fecha 14 de diciembre del 2017 y la Disposición N° 05-2018-2FPCC-MP-DI-HUNTER de fecha 22 de enero del 2018 que da por concluida la investigación preparatoria, todas las disposiciones firmadas por el Fiscal Provincial Luis Enrique Ruiz Caro Pérez.

- Del incidente 6067-2017-59 (cuaderno de Acusación): De la revisión de los actuados con fecha 27 de febrero del 2018 el Fiscal Provincial Luis Enrique Ruiz Caro Pérez formula acusación contra Brayan Felix Mamani Quispe, por la presunta comisión del delito

contra la indemnidad sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales D.R.E.C (13); concurriendo a la audiencia de control de acusación de fecha 15 de noviembre del 2018, audiencia en la que se dictó el auto de enjuiciamiento en contra del acusado.

Del incidente 6067-2017-78 (cuaderno de debate): Se tiene que mediante resolución N° 01-2018 se señaló audiencia de juicio oral para el 14 de marzo del 2019, audiencia a la que asistió el Fiscal Provincial Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, y se aprobaron convenciones probatorias a las que arribaron las partes; reprogramándose a la audiencia de juicio oral para el 22 de julio del 2019, audiencia que fue reprogramada para el 13 de enero del 2020, audiencia que no se llevó a cabo por la junta de jueces, reprogramándose la audiencia para el 12 de octubre del 2020; audiencias a las que concurrió el Fiscal Provincial Luis Enrique Ruiz Caro Pérez.

1.3 Por otro lado, se solicitó información al Ministerio Público, habiendo remitido Constancia del caso N° 1506014509-2017-426-0, donde figura como Fiscal del caso el Dr. Luis Enrique Ruiz Caro Pérez.

SEGUNDO: Alcances normativos y jurisprudenciales. -

2.1. El inciso 1° artículo 53° prescribe: "Los Jueces se inhibirán por las siguientes causales: a) Cuando directa o indirectamente tuviese interés en el proceso o lo tuviere su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los demás sujetos procesales. En el caso del cónyuge y del parentesco que se vinculó se deriven, subsistirá esta causal incluso luego de la anulación, disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio. De igual manera tratará, en lo pertinente, cuando se produce una ruptura definitiva del vínculo convivencial (...)"

2.2. El inciso 1 del artículo 57° del Código Procesal Penal establece, respecto al trámite de inhibición cuando se trata de miembros de órganos jurisdiccionales colegiados, que se seguirá el mismo procedimiento prescrito en los artículos anteriores, pero comprenderá decidir al mismo órgano colegiado integrándose por otro magistrado. Contra lo decidido no procede ningún recurso.

2.3. Al respecto el Tribunal Constitucional ha precisado que: "... la imparcialidad judicial tiene una doble dimensión. Por un lado, constituye una garantía objetiva de la función jurisdiccional, es decir, se trata de una exigencia mínima que se predica del órgano llamado a resolver los conflictos y controversias jurídicas entre partes. Por otro, constituye un derecho subjetivo de los justiciables, por medio del cual se garantiza a todos y cada uno de los que pudieran participar en un proceso judicial que puedan ser juzgados por un juez no parcializado, es decir, uno que no tenga prejuicios sobre las partes e, incluso, sobre la materia o la causa confiada para dirimir. Como antes se ha dicho, la comprobación de que, en un determinado caso judicial, el llamado a resolverlo carezca de imparcialidad es un tema que, por lo general, no puede ser resuelto en abstracto, esto es, con prescindencia de los supuestos concretos de actuación judicial. Pero, en algunos casos, esa ausencia de imparcialidad puede perfectamente deducirse por la afectación de ciertos derechos constitucionales. Ello sucede, por ejemplo, cuando un procesado es juzgado por un juez que no se encuentra previamente predeterminado por la ley."

2.4. La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 3-2007 señaló: "La recusación es una institución procesal de relevancia constitucional. Garantiza, al igual que la abstención o inhibición, la imparcialidad judicial, esto es, la ausencia de prejuicio; y, como tal, es una garantía específica que integra el debido proceso penal -numeral tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución-, Persigue alejar del proceso a un juez que, aún revistiendo las características de ordinario y predeterminado por la ley, se halla incurso en ciertas circunstancias en orden a su vinculación con las partes o con el objeto del proceso -el thema decidendi- que hacen prevenir razonablemente un deterioro de su imparcialidad."

TERCERO: Análisis Jurídico Fáctico. -

3.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 10) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8.1) consagran el derecho a ser juzgado por jueces independientes e imparciales, conceptos que no siendo sinónimos, guardan relación de género a especie; así la independencia del juez se refiere a la autonomía de este o del tribunal para decidir los casos e implica la no subordinación a los demás poderes públicos; sin embargo, la "imparcialidad" se refiere a la disposición del juez respecto a un caso y a las partes que intervienen.

3.2 Así, el derecho al juez imparcial se enuncia como el derecho de los ciudadanos a que sus litigios y controversias de naturaleza jurídica sean decididos por un tercero imparcial y ajeno al conflicto, y es precisamente

que ante ello se ha previsto un catálogo de causales de inhabilitación en la norma adjetiva.

3.3. En el caso de autos, la señora Jueza Crisley Herrera Claire ha propuesto la inhabilitación invocando la causal prevista en el literal a), inciso 1, del artículo 53° del Nuevo Código Procesal Penal, que prevé: Cuando directa o indirectamente tuviesen interés en el proceso o lo tuviere su cónyuge (...) con alguno de los demás sujetos procesales; sosteniendo que su cónyuge, Luis Enrique Caro Ruiz Pérez, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía de Hunter, tendría interés en el presente proceso penal, toda vez que, la carpeta fiscal se encuentra a cargo de él. 3.4. Cabe señalar que de acuerdo al sistema jurídico procesal vigente, el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, y cuando se dirigen a los jueces, lo hacen como parte del proceso, en el caso en concreto a través de la comunicación de las disposiciones expedidas en la etapa de investigación preparatoria, la presentación del requerimiento de acusación y su actuar en las audiencias señaladas por el órgano jurisdiccional donde tiene como contraparte al abogado defensor del imputado; igual ocurre en la etapa de juzgamiento donde se actuarán las pruebas admitidas buscando el Fiscal un resultado positivo a su teoría, sin perjuicio que en el presente caso el Fiscal pueda actuar ante una audiencia de apelación, siempre como parte procesal, en el caso en concreto como representante de la sociedad y de la agravada.

3.5. Siendo que la causal invocada está dirigida a contrarrestar que algún magistrado conozca un proceso, solo, cuando exista vínculo con quien tiene efectivo interés en la causa y con ello evitar alguna incidencia en las decisiones que el juzgado emita, es razonable concluir que la señora Jueza en este caso en concreto al encontrarse el proceso asignado a su cónyuge, y haber él tramitado el caso a nivel Fiscal -conducción de la Investigación Preparatoria, obtención de los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión, decisión de la estrategia de investigación adecuada al caso-, situación como lo indica la petitoria, puede poner en tela de juicio la imparcialidad de su persona, por ende poner en cuestionamiento el principio de imparcialidad judicial.

3.6 A ello se debe aditar que, tal como se ha detallado en el ítem 1.2 de la presente resolución, se puede advertir notoriamente de la revisión de los actuados procesales que, el Fiscal Provincial, Luis Enrique Caro Ruiz Pérez, ha participado, directamente, en la etapa de investigación preparatoria, en la etapa intermedia del presente proceso y en la etapa de juzgamiento; por tanto, se puede aseverar que ha tenido vinculación directa en el presente proceso seguido en contra del imputado Brayan Felix Mamani Quispe, e incluso, durante la audiencia de fecha 14 de marzo del 2019, se verifica en la respectiva acta que arribó a convenciones probatorias con la defensa del acusado.

3.7. En consecuencia, el pedido inhibitorio de la señora Jueza Crisley Herrera Claire, se subsume en la causal invocada, debiendo ser amparada, debido al lazo familiar que mantiene con el Fiscal Provincial a cargo del presente proceso, pudiendo poner en cuestionamiento la imparcialidad judicial que siempre debe ser protegida. Por tales consideraciones, DECIDIMOS:

1.- DECLARAR FUNDADA LA INHIBICIÓN presentada por la señora Jueza Crisley Betty Herrera Claire, para el conocimiento del presente proceso.

2. DISPONEMOS se prosiga con el trámite del presente proceso, llamándose al juez especializado que corresponda de acuerdo a ley, con conocimiento de las partes.

3. DESIGNAMOS al señor Juez Marcio Andre Arteaga Espinoza, para que complete el colegiado que actuará en el presente proceso. Regístrese y notifíquese.

SS. SALAS VALDIVIA FLORES FLORES ARTEAGA ESPINOZA

EXP. N° 3265-2018-8

RESOLUCIÓN NRO. 08-2021

Arequipa, cinco de abril del año dos mil veinte y uno. -

DE OFICIO: A fin de poder generar el Boletín Electrónico e Inscripción en el Registro Distrital Judicial, se emite la presente resolución.

VISTOS: Los autos en el presente Proceso Penal; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, mediante Sentencia N° 88-2020-4JUP de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se declara a YONY CHOQUEHUANCA APAZA - AUTOR del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL

GRUPO FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B concordado con el inciso 1 del artículo 108-B del Código Penal, en agravio de ARMIDA ISOLINA LOPEZ MAMANI; y como tal se le impone SIETE MESES Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL PLAZO DE UN AÑO a condición que el sentenciado cumpla reglas de conducta. SEGUNDO. - Que, el artículo 401 del Código Procesal Penal, establece que: "Al concluir la lectura de sentencia, el Juzgado preguntará a quien corresponda si interpone recurso de apelación...". Siendo que en el presente proceso se ha emitido sentencia de conformidad aprobando los acuerdos arribados entre las partes declarándose consentida en la misma audiencia, debe procederse a declarar consentida la audiencia indicada en el considerando precedente. Por lo que estando a lo expuesto;

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 88-2020-4JUP de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. - EXP. N° 3265-2018-8

RESOLUCIÓN NRO. 10-2021

Arequipa, cinco de abril del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3193-2021: Con fines de Ejecución, REMÍTASE a folios tres el Informe Social Nro. 082-2021-PJ/CSJA/MP/TS-NMAC al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para que proceda conforme a sus atribuciones. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3519-2021: Adjúntese a la presente resolución el Nro. 0026-2021-PS-MPVCMEIGF-CSJAR/PJ, para conocimiento del Ministerio Público. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

EXP. N° 13036-2019-9

RESOLUCIÓN NRO. 05-2021

Arequipa, once de enero del año dos mil veintiuno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3120-2021: A la documentación presentada por el abogado del encausado Doctor David Estuardo Zapata Echevarría, ORALICE SU ESCRITO EN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PROGRAMADA EN AUTOS, DONDE DEBERÁ MERITUARSE. Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

EXP. N° 4556-2018-63

RESOLUCIÓN NRO. 04-2021

Arequipa, cinco de abril del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3603-2021: Agréguese al Cuaderno de Expediente Judicial los documentos presentados por el representante del Ministerio Público, como medios probatorios admitidos en el Auto de Enjuiciamiento. Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata EXP. N° 7726-2018

RESOLUCIÓN NRO. 05-2021

Arequipa, cinco de abril del año dos mil veinte y uno.

-

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3530-2021: Por cumplido el mandato, téngase por precisado el correo electrónico primerdespachohunter.coaguila@gmail.com y número de celular 901875816 del representante del Ministerio Público, agréguese a sus antecedentes; DEBIENDO LAS PARTES PROCESALES ESTAR ATENTOS A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3592-2021: Agréguese al Cuaderno de Expediente Judicial los documentos presentados por el representante del Ministerio Público, como medios probatorios admitidos en el Auto de Enjuiciamiento. Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

EXP. N° 10528-2018-79

RESOLUCIÓN NRO. 04-2021

Arequipa, seis de abril del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3783-2021: Téngase por apersonado al letrado que autoriza el presente escrito Doctor Marcos Ahmed Cary Acosta como defensa técnica de la acusada IVONNE MARLENE GONZALES CARY, señalando su correo electrónico y número de celular. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3783-2021: Téngase por variado el domicilio procesal de MIGUEL ANGEL PAREJA ANGELINO, señalando su domicilio procesal y casilla electrónica 34450 y correo electrónico, designando como defensa técnica al Doctor M. Dante Condori Carrillo. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata . AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 2181-2021: Estando al escrito presentado por el representante del Ministerio Público, téngase presente y estese a la reprogramación efectuada en autos.

EXP. N° 409-2018-61

RESOLUCIÓN NRO. 07-2021

Arequipa, nueve de abril del año dos mil veinte y uno. -

DE LA REVISIÓN DE AUTOS: Del Acta de Audiencia de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se señala AUDIENCIA DE JUICIO ORAL para el día DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS, decretando en el mismo se notifique al procesado HERMES CLAY CHINO HUACASI en su domicilio ficha RENIEC y por edicto; pero, de la verificación de Consulta RENIEC, se observa que el procesado tiene su domicilio real en la ciudad de Lima, no siendo posible el retorno de la cedula de notificación para dicha fecha, y a efecto de no vulnerar su derecho de defensa del procesado, se REPROGRAMA la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL para el día NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS, a llevarse a cabo de modo virtual mediante el aplicativo GOOGLE MEET, debiendo las partes procesales CONECTARSE al enlace <http://meet.google.com/uou-stao-hop> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados en autos, asimismo estando a lo dispuesto en acta se procede a notificar al acusado HERMES CLAY CHINO HUACASI a su domicilio real, ficha RENIEC y por edicto. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación suple-

ria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

EXP. N° 9870-2017-45

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021

Arequipa, nueve de abril del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata – VCMEIGF.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.1. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata – VCMEIGF, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

2.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

2.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno,

y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendario de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

2.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero no se ha podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FISICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.8. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veintidós de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serán:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargarse previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que sí tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o inculpación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los

imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 - A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado - lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos - serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXTO: En contra del acusado MARY FELICITAS CALLE CUTIPA se ha dictado mandato de Comparecencia

Simple.

SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

a) Acusado : MARY FELICITAS CALLE CUTIPA.  
b) Agraviada : Francisca Cutipa De Calle.  
c) Testigos :  
PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
2. Declaración de Francisca Cutipa De Calle.  
PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
1. Perito Ángel Bueno Ochoa.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL el día CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS NUEVES HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/wvr-afch-wrz> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar a cabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararse contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR a la abogada Defensora Pública Doctora Sofia Roque Ccori, pudiendo comunicarse al número de celular 957867509, defensa de la acusada, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentre el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCLARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

SEPTIMO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

OCTAVO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 in-ciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

RESOLUCIÓN NRO. 11-2021  
Arequipa, doce de abril del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4035-2021: Estando a lo señalado en la Resolución Nro. 11-2021, se debe precisar que la especialista judicial de juzgado que suscribe asumió funciones en el presente proceso desde el primero de diciembre del dos mil veinte, por lo tanto me deslizo de toda responsabilidad sobre la omisión que en su oportunidad no la realizaron, en el entender que fue por la excesiva carga que soporta este despacho, sin perjuicio a ello, se subsana dicha omisión, anexando la Ficha Única de Inscripción de Medidas Restrictivas de la Libertad y Libre Tránsito sobre LEVANTAMIENTO DE ORDEN DE CAPTURA del ciudadano JOHNNY ENRIQUE HERRERA BEJARANO. Suscribe la Especialista Judicial de Causas en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 05-2021  
Arequipa, doce de abril del año dos mil veinte y uno. -

DE OFICIO: Habiéndose programado audiencia de Juicio Oral en el Acta de Audiencia de fecha cinco de marzo del dos mil veinte y uno, para el día TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS DOCE HORAS, y de la revisión de la agenda del Juzgado resulta que para el DÍA Y HORA indicada existe Audiencia Programada con conexión al Establecimiento Penitenciario de Socabaya, por tanto, REPROGRAMÉSE LA AUDIENCIA para el día CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS DOCE HORAS, audiencia que se llevara a cabo de manera virtual por la plataforma de Google Meet debiendo enlazarse al link: <https://meet.google.com/jwa-nrif-njy> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), conservando las disposiciones y apercibimientos fijados en autos. Suscribe el Especialista Judicial de Causas en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
EXP. N° 9870-2017-45

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021  
Arequipa, doce de abril del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE

IV. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata - VCMIEIG.

V. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.2. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata - VCMIEIG, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

5.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

5.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la sus-

pensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

5.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

**TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:**

3.9. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinticinco de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas a caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que sí tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

**CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:**

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido,

en armonía a su estrategia de defensa o inculpación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

**QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:**

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 - A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y programación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado - lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos - serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la fina-

lidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

**SEXTO:** En contra del acusado EDGARDO ANDRE CANTO URDAY se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

**SEPTIMO:** DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

**VI. PARTE RESOLUTIVA:**

Por lo que RESOLVEMOS:

**PRIMERO:** CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

a) Acusado : EDGARDO ANDRE CANTO URDAY.  
b) Agraviada : Persona de iniciales M.C.C.T. y EL ESTADO representado por el Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ACTOR CIVIL).  
c) Testigos :  
**PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:**  
3. Declaración de Francisca Cutipa De Calle.  
**PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:**  
2. Perito Ángel Bueno Ochoa.

**SEGUNDO:** SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL el día CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS NUEVE HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/wvr-afch-wrz> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar a cabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo de-

ben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararse contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

**CUARTO:** CITAR a la abogada Defensora Pública Doctora Sofía Roque Ccori, pudiendo comunicarse al número de celular 957867509, defensa de la acusada, bajo apercibimiento en caso de inasistencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentre el proceso.

**QUINTO:** DISPONEMOS DESVINCLARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

**SEXTO:** DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

**SEPTIMO:** FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

**OCTAVO:** PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. **REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

EXP. N° 5969-2019-47

RESOLUCIÓN NRO. 02-2021  
Arequipa, doce de abril del dos mil veinte y uno. -

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS:** Los actuados remitidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter.

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA:

1.1. Teniendo en cuenta la remisión del auto por el cual el Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter, que incoa proceso inmediato y estando a lo dispuesto por el Artículo 448° del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, que modifica el procedimiento del Proceso Inmediato, modificado por

el Decreto Legislativo N° 1307 del treinta de diciembre de año dos mil dieciséis vigente a partir del primero de abril de año dos mil diecisiete, corresponde citar a audiencia única de juicio de proceso inmediato, la cual tiene el carácter de oral, pública e inaplazable.

1.2. Rige lo establecido en el artículo 85 y por lo cual las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la audiencia.

**SEGUNDO:** DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL:

2.1. Sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto de este año (en la ciudad de Arequipa).

2.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line. Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

2.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos Gmail de todas las partes, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha atendiendo a la lejanía de los domicilios y lograr un emplazamiento válido.

**TERCERO:** REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinticinco de junio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio inmediato, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que sí tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

**CUARTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:**

4.1 Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 – A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial . Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado – lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos – serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis , y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos:

#### SE RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la realización de AUDIENCIA VIRTUAL DE JUZGAMIENTO DE PROCESO INMEDIATO el día DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS Y TREINTA Y MINUTOS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/ahp-nvye-uoz> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar a cabo la diligencia señalada y en caso de aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

SEGUNDO: ASIMISMO DEBE CITARSE A LAS PARTES CON LOS SIGUIENTES APERCIBIMIENTOS:

1) Al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de informarse a su Órgano de control, en caso de inasistencia.

2) AL ACUSADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARSE CONTUMAZ O AUSENTE SEGÚN CORRESPONDA, DISPONERSE EL ARCHIVO PROVISIONAL DEL PROCESO Y GIRARSE LAS ÓRDENES DE CAPTURA RESPECTIVAS, en

caso de inasistencia o no comunicarse con su defensa técnica asignada.

3) CITAR a la abogada Defensora Pública Doctora Silvana Salas Callo, pudiendo comunicarse al número de celular 957916039, defensa del acusado JUNIOR JHONATAN INGARUCA VICEN, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de la defensora pública de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

4) Para los testigos y/o peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia (lo cual será verificado en audiencia sobre la posibilidad de dicho apercibimiento atendiendo al estado de emergencia nacional). SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

TERCERO: Se dispone se les notifique a todas las partes con el Requerimiento de Acusación presentado y recomendando que asistan debidamente preparados para la instalación de la audiencia. Se precisa que las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350° del N.C.P.P. y conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 448° del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia.

CUARTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado. REGISTRESE Y COMUNIQUESE .

EXP. N° 9547-2018-1

RESOLUCIÓN NRO. 02-2021

Arequipa, doce de abril del dos mil veinte, y uno. –

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE

#### VII. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.

#### VIII. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.3. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

8.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

8.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órga-

nos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de programar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

8.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero a no haberse podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.10. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinticinco de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que sí tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas

del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o inculpación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.), lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 – A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial . Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado – lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos – serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en

las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis , y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXTO: En contra de los acusados SOLEDAD RICARDE CARTAGENA y LUIS ALEX POTOSI MERMA se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

#### IX. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

a) Acusados : SOLEDAD RICARDE CARTAGENA y LUIS ALEX POTOSI MERMA.

b) Agraviada : CARMEN MERMA CUBA y SOLEDAD RICARDE CARTAGENA.

c) Testigos : PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Declaración de PNP Ximena A. Valencia Ortega;
  2. Declaración de Carmen Merma Cuba;
  3. Declaración de Soledad Ricalde Cartagena;
  4. Luis Alex Potosi Merma; y
  5. Alexander David Ccancapa Cartagena.
- PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:
1. Examen del Médico legista Verónica Vellarde Alva.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS NUEVE HORAS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/tmx-dbbm-dzq> (se insta a las PARTES PROCESALES

CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplir con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar a cabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercebimientos: i) Para los ACUSADOS, bajo apercebimiento de declararse contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR a la abogada Defensora Pública Doctora Sofía Roque Ccori, pudiendo comunicarse al número de celular 957867509, defensa del acusado LUIS ALEX POTOSI MERMA y a la Defensora Pública Doctora Georgina Arana Huamani, pudiendo comunicarse al número de celular 952398874, defensa de la acusada SOLEDAD RICALDE CARTAGENA, bajo apercebimiento en caso de inasistencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que los acusados designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercebimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

SEPTIMO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercebimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

OCTAVO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

EXP. N° 6985-2019-78

RESOLUCIÓN NRO. 02-2021

Arequipa, doce de abril del dos mil veinte y uno. –

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE

X. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.

XI. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.4. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercebimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

11.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

11.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

11.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.11. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinti-

cinco de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercebimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que sí tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción

en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 – A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial . Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado – lo cual implica poner en conocimiento de apercebimientos – serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXTO: En contra de los acusados ALBERTO CRUZ QUISPE Y MARCELA HAÑARI LUQUE DE CRUZ se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás

sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de Enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

XII. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

a) Acusados : ALBERTO CRUZ QUISPE y MARCELA HAÑARI LUQUE DE CRUZ.  
b) Agravada : ALBERTO CRUZ QUISPE y MARCELA HAÑARI LUQUE DE CRUZ.  
c) Testigos :  
PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
1. Marcela Hañari Luque  
2. Alberto Cruz Quispe  
3. Perito Angel Bueno Ochoa  
4. Perito Nancy Aquino Paco

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/egv-ongm-knr> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplir con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar a cabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercebimientos: i) Para los ACUSADOS, bajo apercebimiento de declararse contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR al abogado Elar Mayta Contreras defensa de MARCELA HAÑARI LUQUE DE CRUZ, y en caso de no asistir de nombrarse Defensora Pública Doctora Georgina Arana Huamani, pudiendo comunicarse al número de celular 952398874; y CITAR al abogado Carlos Gutierrez Zuñiga defensa de ALBERTO CRUZ QUISPE, y en caso de no asistir de nombrarse Defensor Público Doctor Joey Ramirez Silva, pudiendo comunicarse al celular 956915432, pudiendo comunicarse al número de celular 952398874 Doctora Sofía Roque Ccori, pudiendo comunicarse al número de celular 957867509;

bajo apercibimiento en caso de incomparencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que los acusados designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

**QUINTO:** DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

**SEXTO:** DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

**SEPTIMO:** FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

**OCTAVO:** PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

EXP. N° 6219-2019

**RESOLUCIÓN NRO. 02-2021**  
Arequipa, doce de abril del dos mil veinte y uno. –

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

**AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE**

**XIII. PARTE EXPOSITIVA:**

**VISTOS:** Las actuaciones remitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter.

**XIV. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO:** DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.5. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.PP.

**SEGUNDO:** DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

14.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo

de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

14.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

14.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

**TERCERO:** REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1.2. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinticinco de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serán:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargarse previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un

torno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que sí tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

**CUARTO:** RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo de la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

**QUINTO:** RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 – A del

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado – lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos – serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

**SEXTO:** En contra del acusado FERNANDO QUISPES HUAMANTUMA se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

**SEPTIMO:** DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

**XV. PARTE RESOLUTIVA:**

Por lo que RESOLVEMOS:

**PRIMERO:** CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

a) Acusado : FERNANDO QUISPES HUAMANTUMA.  
b) Agraviada : VICTORIA LAURA CHOQUEHUANCA.  
c) Testigos :  
PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
1. La declaración de Victoria Laura Choquehuanca; y  
2. La declaración de la PNP Zenayda Pineda Quispe.  
PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
1. La declaración de la perito Médico Julissa Kateryne Frisancho Peralta.

**SEGUNDO:** SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS DIEZ HORAS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/edk-cjwy-nee> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar acabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararse contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

**CUARTO:** CITAR a la Defensora Pública Doctora Rosmary Luza Morelli defensa de FERNANDO QUISPES HUAMANTUMA, pudiendo comunicarse al número de celular 952398874; bajo apercibimiento en caso de incomparencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

**QUINTO:** DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

**SEXTO:** DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

**SEPTIMO:** FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

**OCTAVO:** PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .  
5° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA

EXPEDIENTE NRO. : 11100-2019-91-0401-JR-PE-01  
 JUEZ : HUANQUI TEJADA, ISABEL  
 ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO  
 MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC PAUCARPATA JAVIER VERA SALAZAR CASO 20184805  
 IMPUTADO : PANCA COYLA, JULIO ALBERTO  
 DELITO : LESIONES LEVES  
 AGRAVIADO : PANCA COYLA, DORIS ANGELICA

RESOLUCIÓN NRO. 02-2021  
 Arequipa, doce de abril del dos mil veinte y uno. –

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE

XVI. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.

XVII. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.6. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

17.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).  
 17.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".  
 17.3. Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las

audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.13. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinticinco de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

- La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.
- La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.
- Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.
- La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.
- El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que si tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.  
 4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o inculpación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas,

y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 - A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado - lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos - serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXO: En contra del acusado JULIO ALBERTO PANCA COYLA se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.  
 7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos

en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de Enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

XVIII. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

- Acusado : JULIO ALBERTO PANCA COYLA.
- Agraviada : DORIS ANGELICA PANCA COYLA.
- Testigos : PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:
  - Declaración de Doris Angelica Panca Coyla;
  - Declaración de Lidia Panca Coyla;
  - Declaración de la PNP Jimena Valencia Ortega; y
  - Examen de la Medico Legista Verónica Velarde Alva.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS ONCE HORAS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/iib-bmai-znd> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar acabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararse contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su

inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR al Defensor Público Doctor Ruben Hilaizaca Morga, pudiendo comunicarse al número de celular 952398874, defensa de JULIO ALBERTO PANCA COYLA; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

SEPTIMO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

OCTAVO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaria, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estar a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021  
 Arequipa, doce de abril del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3374-2021: Al Oficio Nro. 9870-2017-98-0401-JR-PE01-EOCH, se advierte del Requerimiento de Acusación Directa y del Auto de Enjuiciamiento, que los hechos narrados y la tipificación del delito, no corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente causa, ello conforme a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 000172-2020-CE-PJ y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 000280-2020-P-CSJAR-PJ, por lo que, SE DISPONE: Remitir los actuados al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata - VCMEIGF. Suscribe la Especialista Judicial de Causas en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
 Especialista Judicial de Juzgado  
 Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata  
 RESOLUCIÓN NRO. 07-2021  
 Arequipa, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte y uno. -

CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CURSESE la Ficha de Inscripción de Reserva de Fallo Condenatorio al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO devuélvase los antecedentes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para que se avoque al conocimiento de la causa en la Etapa de Ejecución. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código

Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
RESOLUCIÓN NRO. 08-2021  
Arequipa, quince de abril del año dos mil veinte y uno.

CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CÚRSESE la Ficha de Inscripción de Reserva de Fallo Condenatorio al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO devuélvase los antecedentes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para que se avoque al conocimiento de la causa en la Etapa de Ejecución. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
RESOLUCIÓN NRO. 01-2021  
Arequipa, quince de abril del año dos mil veinte y uno.

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3881-2021: Por recibido el presente proceso del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, que contiene el Cuaderno de Acusación Nro. 13280-2019-0-0401-JR-PE-01, y conforme a su estado FORMESE CUADERNO DE DEBATE y EXPEDIENTE JUDICIAL EN EL SISTEMA. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
RESOLUCIÓN NRO. 07-2021  
Arequipa, quince de abril del año dos mil veinte y uno.

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4061-2021: Con fines de Ejecución, REMÍTASE a folios dos el escrito de solicitud requerimiento de pago y fecha para audiencia al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para que proceda conforme a sus atribuciones. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
RESOLUCIÓN NRO. 01-2021  
Arequipa, dieciséis de abril del año dos mil veinte y uno.

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 1392-2021: Por recibido el presente proceso del Juzgado de Investigación Preparatoria, que contiene el Cuaderno de Acusación Nro. 786-2020-0-0401-JR-PE-01, y conforme a su estado FORMESE CUADERNO DE DEBATE y EXPEDIENTE JUDICIAL EN EL SISTEMA. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021

Arequipa, dieciséis de abril del año dos mil veinte y uno.

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3245-2021: Por recibido el presente proceso del Juzgado de Investigación Preparatoria, que contiene el Cuaderno de Acusación Nro. 732-2020-63-0401-JR-PE-01 y el Cuaderno de Actor Civil Nro. 732-2020-61-0401-JR-PE-01; y conforme a su estado FORMESE CUADERNO DE DEBATE y EXPEDIENTE JUDICIAL EN EL SISTEMA. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
5º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF  
PAUCARPATA

EXPEDIENTE NRO. : 03404-2019-81-0401-JR-PE-01  
JUEZ : HUANQUI  
TEJADA, ISABEL  
ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO  
MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPCC PAUCARPATA ROSA-QLUZ AGUILAR RAMIREZ CASO 2018640  
IMPUTADO : TALAVERA RODRIGUEZ, JOSE LUIS  
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
AGRAVIADO : TALAVERA RODRIGUEZ, ROSA ELIANA

RESOLUCIÓN NRO. 08-2021  
Arequipa, dieciséis de abril del año dos mil veinte y uno.

I. VISTOS:  
A los escritos con registro número 3793-2021 y 3802-2021, recurso de apelación formulado por el representante del Ministerio Público; y

II. CONSIDERANDO:  
PRIMERO: FUNDAMENTO NORMATIVO:  
1.1. El artículo 404°, numeral 1, del Código Procesal Penal, sobre la facultad de recurrir, señala: "Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley".  
1.2. El artículo 405° del referido Código Procesal Penal, respecto a las formalidades del recurso impugnatorio, prescribe "1. Para la admisión del recurso se requiere: ... a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello... b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva... c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta. 2. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley".  
1.3. Asimismo, el artículo 416°, numeral 1, del mismo cuerpo legal, identifica las resoluciones apelables; así, en el literal a) se señala que procede en contra de "Las sentencias". Luego, el artículo 414°, numeral 1, literal b), sobre los plazos para la interposición de los recursos establece "cinco días para el recurso de apelación contra sentencias".  
1.4. De otro lado, el artículo 418°, numeral 1 y 2, del citado Código Procesal Penal, respecto a los efectos del recurso señala: "1. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. 2. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente.". Sobre el mismo aspecto, el artículo 402°, numeral 1, establece: "1. La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos".  
1.5. En cuanto al plazo de impugnación a computarse al realizarse notificación de resolución en forma electrónica, el artículo 155-C° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial prescribe, que: "La resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción

de las que son expedidas y notificadas en audiencias y diligencias especiales y a las referidas en los artículos 155-E y 155-G. Código Procesal Penal –de aplicación supletoria a la causa".

SEGUNDO: FUNDAMENTO FÁCTICO:

2.1. Según se advierte de los antecedentes, con fecha dos de febrero del dos mil veinte y uno, se emitió la SENTENCIA N° 60-2021-5JUP, donde resolvieron:

"1. ABSOLVER a JOSE LUIS TALAVERA RODRIGUEZ, cuyas calidades personales se ha consignado en la parte expositiva de esta sentencia, de la AUTORÍA del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de LESIONES en la forma de AGRESIÓN EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR delito previsto y penado en el artículo 122-B primer párrafo del código penal, en concordancia con el segundo párrafo numeral 1) del mismo cuerpo legal, en agravio de ROSA ELENA TALAVERA RODRÍGUEZ en tal sentido,  
2. DISPONER: Que una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, por secretaria se deje sin efecto toda medida coercitiva sea de carácter patrimonial y/o personal que se haya dictado en contra del acusado, como consecuencia del presente proceso, declarándose el ARCHIVO DE CAUSA.  
3. En relación a la REPARACIÓN CIVIL no se fija ningún monto resarcitorio a favor de la parte agraviada.  
4. DISPONGO: Comunicar la presente al Juzgado de familia que emitió las medidas de protección a favor de la agraviada.  
5. SE DISPONE: Se proceda a la anotación de la presente sentencia con fines de registro y archivo. Sin costas del proceso. Tómese razón y hágase saber."

2.2. La sentencia fue notificada con fecha veintisiete de marzo del dos mil veinte y uno en forma electrónica a las partes procesales que cuentan con casilla electrónica, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero de la parte decisoria de la Resolución Administrativa Nro. 00137-2020-CE-PJ, de fecha siete de mayo del dos mil veinte, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.3. El representante del Ministerio Público, interpone recurso de apelación, presentando su escrito vía correo electrónico por la bandeja electrónica de Mesa de Partes de esta Corte Superior de Justicia de Arequipa, el día seis de abril del dos mil veinte y uno, tal cual obra en el cargo de su documento, postulando como pretensión principal que el superior revoque la sentencia y se condene al sentenciado JOSE LUIS TALAVERA RODRIGUEZ.  
2.4. El recurso de apelación ha sido presentado con fecha seis de abril del dos mil veinte y uno; es decir, dentro del término de ley. Asimismo, del escrito presentado se verifica que se ha cumplido con fundamentar en hecho y en derecho, se ha expresado los agravios y se ha formulado una pretensión concreta, siendo ello así, se ha cumplido con los requisitos de admisibilidad, por tanto, es procedente el pedido.

Por las consideraciones antes expuestas:

III. RESOLVEMOS:  
1. CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN, con efecto suspensivo, a favor del representante del Ministerio Público, en contra de la SENTENCIA N° 60-2021-5JUP, de fecha dos de febrero del dos mil veinte y uno, postulando como pretensión principal que el superior revoque la sentencia y condene a Jose Luis Talavera Rodríguez de la autoría del delito de Agresiones Contra Integrantes del Grupo Familiar.  
2. DISPONER la elevación de los actuados a la Sala Penal de Apelaciones, con la debida nota de atención.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. -

RESOLUCIÓN NRO. 11-2021  
Arequipa, dieciséis de abril del año dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

I. VISTOS: Del escrito presentado por el sentenciado MIGUEL ANGEL MORALES BENGÓA, por el que solicita corrección;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que conforme a lo previsto en el artículo 124 inciso primero del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que: "El Juez podrá corregir, en cualquier momento, los errores puramente materiales o numéricos contenidos en una resolución".

SEGUNDO. - Con fecha quince de abril del dos mil veinte y uno, el sentenciado MIGUEL ANGEL MORALES BENGÓA, solicita la corrección del monto de la reparación civil establecido en la Sentencia Nro. 221-2020 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

TERCERO. - Que, se expidió la Sentencia Nro. 221-2020-5JUP, en la cual se resuelve: "(...) FJIO El monto de la REPARACIÓN CIVIL en la suma de s/. 500.00 soles, que deberá ser pagado mediante depósito judicial que se realizarán en el Banco de la Nación, hasta el 15 de enero del 2021, debiendo acompañar al expediente el depósito judicial efectuado con fines de verificación de la regla de conducta. (...)".

CUARTO. - Del Acta de Audiencia de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, se advierte de la lectura de sentencia en la parte resolutoria lo siguiente: "FJIO: El monto de la REPARACIÓN CIVIL de cuatrocientos soles, deberá ser cancelado hasta el día 15 de enero del 2021, mediante depósito judicial en el banco de la nación mediante cupón que deberá adjuntar al expediente para su verificación." De esta manera evidentemente se observa un error material al consignar de manera errónea otro monto de reparación civil, debiendo ser lo correcto CUATROCIENTOS SOLES.

CUARTO. - Siendo así, es que debe corregirse la sentencia, respecto al monto de la reparación civil, debiendo ser "CUATROCIENTOS SOLES", por cuanto se evidencia de la misma que se trata de un error puramente material conforme a lo esgrimido en el considerando precedente. Por lo que:

III. SE RESUELVE:  
CORREGIR la parte resolutoria de la Sentencia Nro. 221-2020-5JUP de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte; únicamente en cuanto al monto de la reparación civil, debiendo de quedar como: "CUATROCIENTOS SOLES", subsistiendo de manera inalterable los demás extremos de dicha resolución. Tómese razón y hágase saber. -  
RESOLUCIÓN NRO. 09-2021  
Arequipa, dieciséis de abril del año dos mil veinte y uno. -

A LOS ESCRITOS CON REGISTRO NÚMERO 3967-2021 Y 3971-2021: A lo indicado por la defensa técnica del sentenciado CIRILO NAZARIO VARGAS PACCO, se adjunta a la presente impresión de pantalla de la Ficha de Levantamiento de Orden de Captura de su patrocinado. AL PRIMER OTROOSÍ: Téngase por señalado su domicilio procesal, casilla electrónica Nro. 44919, correo electrónico y numero de celular de la defensa técnica del sentenciado. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 11-2021  
Arequipa, diecinueve de abril del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 3728-2021: Con fines de Ejecución, REMÍTASE a folios dos el Informe Psicológico Nro. 031-2021 al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para que proceda conforme a sus atribuciones. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4197-2021: Remítase al Juzgado de Investigación Preparatoria de VCMEIGF de Paucarpata, para que se avoque al conocimiento de la causa en la Etapa de Ejecución, por ser competente. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 04-2021  
Arequipa, veinte de abril del año dos mil veinte y uno.

-  
DE LA REVISIÓN DE AUTOS: Del Acta de Audiencia de fecha trece de abril del presente año, se reprograma AUDIENCIA DE JUICIO ORAL para el día DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS a llevarse a cabo de modo virtual mediante el aplicativo GOOGLE MEET, debiendo las partes procesales CONECTARSE al enlace <http://meet.google.com/guw-ddkf-zjb> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados en autos; asimismo estando a lo dispuesto en acta se procede a notificar a la agraviada y al acusado a su domicilio ficha RENIEC y por telefono. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 08-2021  
Arequipa, veinte de abril del año dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, el Doctor Walter Marroquin Aranzamendi ha sido designado como Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, el Juez asume competencia del presente proceso.

DE OFICIO: A fin de poder generar el Boletín Electrónico e Inscripción en el Registro Distrital Judicial, se emite la presente resolución.

VISTOS: Los autos en el presente Proceso Penal, y;

CONSIDERANDO:  
PRIMERO. - Que, mediante Sentencia N° 88-2020-4JUP de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se declara a YONY CHOQUEHUANCA APAZA - AUTOR del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B concordado con el inciso 1 del artículo 108-B del Código Penal, en agravio de ARMIDA ISOLINA LOPEZ MAMANI; y como tal se le impone SIETE MESES Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA POR EL PLAZO DE UN AÑO a condición que el sentenciado cumpla reglas de conducta.  
SEGUNDO. - Que, el artículo 401 del Código Procesal Penal, establece que: "Al concluir la lectura de sentencia, el Juzgador preguntará a quien corresponda si interpone recurso de apelación...". Siendo que en el presente proceso se ha emitido sentencia de conformidad aprobando los acuerdos arribados entre las partes declarándose consentida en la misma audiencia, debe procederse a declarar consentida la sentencia indicada en el considerando precedente. Por lo que estando a lo expuesto;

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia N° 88-2020-4JUP de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. -

RESOLUCIÓN NRO. 08-2021  
Arequipa, veintisiete de abril del año dos mil veinte y uno. -

CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CÚRSESE la Ficha de Inscripción de Reserva de Fallo Condenatorio al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO devuélvase los antecedentes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para que se avoque al conocimiento de la causa en la Etapa de Ejecución. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema

Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

**RESOLUCIÓN NRO. 06-2021**

Arequipa, veintinueve de abril del año dos mil veinte y uno. –

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4794-2021: Por recibida la presente causa del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata – VCMEIGF, a lo señalado mediante Resolución Nro. 05, se advierte que mediante Acta de Audiencia de fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve, por cuanto la reparación civil a favor del ESTADO – Procuraduría Pública de Asuntos Judiciales del Poder Judicial, ha sido resuelta oportunamente por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, por lo que NO HA LUGAR a lo señalado en la Resolución Nro. 05; HECHO devuélvase los antecedentes al Juzgado de Investigación Preparatoria. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

**C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ**

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

**RESOLUCIÓN NRO. 14-2021**

Arequipa, treinta de abril del año dos mil veinte y uno. –

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 5314-2021: Por cumplido el mandato, téngase por precisado el correo electrónico tributazuel@gmail.com de la defensa técnica de ALICIA NANCY HANCCO CAYLLAHUA, por señalado su casilla electrónica Nro. 85146. AL PRIMER OTROSÍ: Téngase presente el correo electrónico y numero de celular de la imputada, agréguese a sus antecedentes; DEBIENDO LAS PARTES PROCESALES ESTAR ATENTOS A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA. Suscribe la Especialista Judicial de Causas en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

**C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ**

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

**4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA**

EXPEDIENTE NRO. : 00042-2021-0-0412-JR-PE-04  
JUEZ : FLORES  
FLORES ANGELA DIANA  
ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO  
IMPUTADO : RIVERA MANRIQUE, NIVER  
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
AGRAVIADO : GONZALES QUINTANILLA, MARIA TERESA

**RESOLUCIÓN NRO. 01-2021**

Arequipa, treinta de abril del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJAR-PJ, el Doctor Walter Marroquín Aranzamendi ha sido designado como Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa N° 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, el Juez asume competencia del

presente proceso.

VISTOS: El Oficio Nro. 2086-2019, por el que se presenta el Expediente Nro. 2086-2019 que viene en Apelación sobre Faltas.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: En primer lugar, el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política señala que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley...”

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 1937-2006-PHC/TC señaló respecto al juez natural “... que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc. Asimismo, que tales reglas de competencia, objetiva y funcional, sean previstas en una ley orgánica. La competencia jurisdiccional se halla sujeta a una reserva de ley orgánica, lo cual implica: a) el establecimiento en abstracto de los tipos o clases de órganos a los que se va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y b) la institución de los diferentes órdenes jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de conocimiento litigioso...”

SEGUNDO: Ahora bien, el artículo 53 del Código de Ejecución Penal, señala que “los beneficios de semi libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso. Excepcionalmente en caso que el sentenciado se encuentre recluso fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso, el beneficio penitenciario será concedido por el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia, que corresponde a su ubicación...”

3. Conforme a ello, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con fecha 16 de abril de 2021 expidió el Auto de Vista N° 100-2021 en el expediente N° 2471-2012-9, donde señaló que “... Con respecto a la competencia de conocimiento de los beneficios penitenciarios, debe considerarse que el juzgado que sentenció es el que tuvo contacto con los hechos de la condena y con el proceso de juzgamiento, por lo que, con mayor razón, consideramos que el juzgado que sentenció debe de conocer el presente beneficio penitenciario, porque que conoció el juicio, la sentencia e impuso la pena por el delito de violación sexual –evaluó las razones de la imposición del tipo y magnitud de pena...”

4. Por lo que teniendo presente el marco normativo y jurisprudencial anteriormente señalado y a efecto de cautelar el derecho a un debido proceso, en su manifestación del juez natural, se debe remitir la causa al Juzgado que sentenció, esto es al Primer Juzgado Penal Colegiado- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; por todas estas consideraciones,

**RESOLVEMOS:**

1. REMITIR el cuaderno de Beneficio Penitenciario de LIBERACIÓN CONDICIONAL, organizado a favor del sentenciado JESUS MOISES CALDERON HULLCA, al Primer Juzgado Penal Colegiado- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.  
2. NOTIFIQUESE con la presente resolución al sentenciado JESUS MOISES CALDERON HULLCA en el Establecimiento Penal. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**5º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA**

EXPEDIENTE NRO. : 06247-2019-21-0401-JR-PE-02  
JUEZ : HUANQUI  
TEJADA, ISABEL  
ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO  
MINISTERIO PUBLICO: ZDA FPCC PAUCARPATA ROSALUZ AGUILAR RAMIREZ CASO 201944  
IMPUTADO : PUMACOTA QUISPE, LUIS MIGUEL  
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
AGRAVIADO : QUEQUECAÑO JULI, ROSALINDA

**RESOLUCIÓN NRO. 04-2021**

Arequipa, cuatro de mayo del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando

a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

**AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE**

**XIX. PARTE EXPOSITIVA:**

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.

**XX. PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:**

1.1. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

**SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL**

20.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

20.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: “Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: “Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias “on line”. Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial”.

20.3. Por lo cual, resulta indispensable atender a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

**TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:**

3.1. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinticinco de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que

la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serán:

- a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben desahabitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.
- b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.
- c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.
- d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.
- e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que si tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

**CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:**

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o inculminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: “2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba”. Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien

corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

**QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:**

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 - A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificara a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado - lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos - serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

**SEXTO: En contra del acusado LUIS MIGUEL PUMACOTA QUISPE se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.**

**SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:**

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., “el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...”. Este expediente judicial debe formarse exclusivamente de los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se debe-

rá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a la dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

#### XXI. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

- a) Acusado : LUIS MIGUEL PUMACOTA QUISPE.  
 b) Agravada : ROSALINDA QQUECAÑO JULI.  
 c) Testigos :  
 PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
 7. Rosalinda Qquecaño Juli;  
 8. Ximena Valencia Ortega;  
 9. Perito Nancy Aquino Paco; y  
 10. Perito Edgard Gutiérrez Gutiérrez.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día PRIMERO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS OCHO HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/zjq-mdki-vvo> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar acabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado de Arequipa VCMEIGF; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararsele contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR al abogado Moisés Lucas Condori Quispe defensa de LUIS MIGUEL PUMACOTA QUISPE, y en caso de no asistir se nombrara Defensa Pública Doctor Ruben Hilsacaa Morga, pudiendo comunicarse al número de celular 945120521; bajo apercibimiento en caso de incomparencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia

del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

SEPTIMO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

OCTAVO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CITAR al Defensor Público Doctora Silvana Salas Callo, pudiendo comunicarse al número de celular 957916039, defensa de IRENE FLORES MOLLOHUANCA; bajo apercibimiento en caso de incomparencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA

EXPEDIENTE NRO. : 00042-2021-0-0412-JR-PE-04  
 JUEZ : FLORES FLORES ANGELA DIANA  
 ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO  
 IMPUTADO : RIVERA MANRIQUE, NIVER  
 DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
 AGRAVIADO : GONZALES QUINTANILLA, MARIA TERESA

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021  
 Arequipa, treinta de abril del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, el Doctor Walter Marroquin Aranzamendi ha sido designado como Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, el Juez asume competencia del presente proceso.

VISTOS: El Oficio Nro. 2086-2019, por el que se presenta el Expediente Nro. 2086-2019 que viene en Apelación sobre Falta.

CONSIDERANDO:  
 PRIMERO: En primer lugar, el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política señala que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley...".  
 Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nro. 1937-2006-PHC/TC señaló respecto al juez natural "... que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación

de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc. Asimismo, que tales reglas de competencia, objetiva y funcional, sean previstas en una ley orgánica. La competencia jurisdiccional se halla sujeta a una reserva de ley orgánica, lo cual implica: a) el establecimiento en abstracto de los tipos o clases de órganos a los que se va a encomendar el ejercicio de la potestad jurisdiccional, y b) la institución de los diferentes órdenes jurisdiccionales y la definición genérica de su ámbito de conocimiento litigioso...".  
 SEGUNDO: De los antecedentes del proceso aparece que el presente proceso es por FALTAS seguido en contra de NIVER RIVERA MANRIQUE en agravio de MARIA TERESA GONZALES QUINTANILLA, proveniente del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar.

TERCERO: Ahora bien, el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nro. 172-2020-CE-PJ, señala que: "(...) que, en este contexto, el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar fue creado por Decreto Legislativo Nro. 1368 del veintinueve de julio del dos mil dieciocho siendo competente para los delitos (...) Femicidio, previsto en el artículo 108°-B del Código Penal. b) Lesiones, previstos en los artículos 121°-B, 122°, 122°-B, en concordancia con el artículo 124°-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; c) Violación sexual, previstos en los artículos 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A y 174°, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177° del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes; y d) Actos contra el pudor en menores, previsto en el artículo 176°-A del Código Penal".

CUARTO: Conforme a ello, la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con fecha veintiséis de abril del dos mil veinte y uno expidió el Auto de Vista Nro. 90-2021 en el Expediente Nro. 2853-2019-0, donde señaló que "(...) la Resolución Administrativa Nro. 172-2020-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se dispuso la creación de los Módulos de Protección y Módulos Penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ", cuya competencia material y funcional esta descrita en el Decreto Legislativo Nro. 1368, señalado en el considerando 1.5. (delitos expuestos en el considerando precedente)".  
 QUINTO: Por lo que teniendo presente el marco normativo jurisprudencial anteriormente señalado y a efecto de cautelar el derecho a un debido proceso, en su manifestación del juez natural, se debe remitir la causa al Juzgado competente; por todas estas consideraciones;

RESOLVEMOS:  
 PRIMERO: REMITIR el Expediente Nro. 2086-2019-0 sobre FALTAS, proceso seguido por MARIA TERESA GONZALES QUINTANILLA, al JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PAUCARPATA de delitos comunes del Módulo Penal de Paucarpata, a efecto se avoque a la presente causa. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

La Especialista de causas que suscribe deja constancia, que estando a la programación de juicios con detenido con prisión preventiva próxima por vencer en el Juzgado Colegiado Penal VCMEIGF Arequipa, que es integrado por la Señora Magistrada de este Juzgado y a fin de evitar quiebres del proceso es que se ha dispuesto la reprogramación del presente proceso. DE OFICIO: Estando a la constancia que antecede; siendo el estado del proceso se REPROGRAMA la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO DE PROCESO INMEDIATO para el día 19 DE MAYO DEL 2021 a las 14:30 p.m., la que se llevará a cabo de modo virtual mediante el aplicativo Google meet, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; para lo cual se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN en el PLAZO DE 24 HORAS de notificado con la presente resolución precisar por escrito, su correo electrónico Gmail y número de celular, debiendo el abogado defensor proporcionar además el correo electrónico y teléfono del procesado, PUDIENDO CONECTARSE las partes a través de la plataforma Google Meet en el enlace <https://meet.google.com/zjx-nxcp-qwm>, debiendo revisar sus correos gmail aquellos que hubieran cumplido con señalar su correo en su oportunidad. Bajo los mismos apercibimientos dictados en la resolución N° 01-2021, Autorizando a la Especialista Judicial que suscribe en mérito a lo dispuesto por el artículo ciento veintidós de Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso de autos.

4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA

EXPEDIENTE NRO. : 08529-2017-83-0401-JR-PE-01  
 JUEZ : FLORES FLORES ANGELA DIANA  
 ESPECIALISTA : ARIAS MEJIA ANTHONY EDUARDO  
 MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COOPERATIVA DE HUNTER CARP 2017 539  
 IMPUTADO : MACHACA LEON, CARLOS ALBERTO  
 DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR  
 AGRAVIADO : MAMANI VARGAS, SANDRA VERONICA

RESOLUCIÓN NRO. 05-2021  
 Arequipa, trece de mayo del año dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, el Doctor Walter Marroquin Aranzamendi ha sido designado como Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, el Juez asume competencia del presente proceso.

La Especialista Judicial de Juzgado que suscribe deja constancia, que estando a la programación de juicios con detenido con prisión preventiva próxima por vencer en el Juzgado Colegiado Penal VCMEIGF de Arequipa, que es integrado por el Señor Magistrado de este Juzgado y a fin de evitar quiebres del proceso es que se ha dispuesto la reprogramación del presente proceso. DE OFICIO: Estando a la constancia que antecede; siendo el estado del proceso se REPROGRAMAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS a llevarse a cabo de modo virtual mediante el aplicativo GOOGLE MEET, debiendo las partes procesales CONECTARSE al enlace <http://meet.google.com/wjq-bwduwtu> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados mediante Resolución N° 02, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; para lo cual se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN en el PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS de notificado con la presente resolución con precisar por escrito su Correo Electrónico Gmail y número de celular, además el abogado defensor deberá proporcionar el correo electrónico Gmail y número de celular del procesado, y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia. Se pone a conocimiento de la acusada JOHANA MARIA VICTORIA RAMIREZ CUADROS, que tiene como Abogada a la Defensora Pública Doctora Rosmeri Luza Morelli, pudiendo comunicarse al celular 957867489 sin perjuicio que pueda conectarse a la audiencia con abogado de libre elección. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

Resolución Nro.09  
 Arequipa, veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.  
 Via trabajo remoto y teniendo a la vista el expediente digital por el Sistema SIJ-Expedientes, procedo a proveer en el presente. El escrito N° 50642-2021. Téngase por cumplido lo solicitado por el juzgado, siendo que el INPE ha remitido el informe de incidencias favorables y desfavorables actualizados, certificado de antecedentes penales actualizados y el informe respecto al tratamiento psicológico especial y el tratamiento psicoterapéutico, lo mismo que no se han realizado por parte del interno. Suscribe la especialista de causas por autorización de los Magistrados del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa y en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.  
 RESOLUCIÓN NRO. 09-2021  
 Arequipa, veintiséis de mayo del año dos mil veinte y uno. -

DE OFICIO: A fin de poder generar el Boletín Electrónico e Inscripción en el Registro Distrital Judicial, se emite la presente resolución.

VISTOS: Los autos en el presente Proceso Penal, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, mediante Sentencia Nro. 157-2021 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte y uno, se declara a VICTOR ERASMO MIRANDA ALARCON - AUTOR del delito Contra la Vida e el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo, inciso 4 del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de MARTHA SUCA QUISPÉ y la menor de iniciales N.G.M.S.; y como tal se le impone DOS AÑOS Y SEIS MESES Y DIEZ DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la cual convierto a ciento veintiocho (128) jornadas de prestación de servicios a la comunidad, y a condición que el sentenciado cumpla reglas de conducta.

SEGUNDO. - Que, el artículo 401 del Código Procesal Penal, establece que: "Al concluir la lectura de sentencia, el Juzgador preguntará a quien corresponda si interpone recurso de apelación...". Siendo que en el presente proceso se ha emitido sentencia de conformidad aprobando los acuerdos arribados entre las partes declarándose consentida en la misma audiencia, debe procederse a declarar consentida la sentencia indicada en el considerando precedente. Por lo que estando a lo expuesto;

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia Nro. 157-2021 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte y uno. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -

RESOLUCIÓN NRO. 06-2021

Arequipa, veintiséis de mayo del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 5433-2021: A conocimiento del Ministerio Público el Informe Social Nro. 082-2021-PJ/CSJA/MP/VCMIGF/TS-LLA del sentenciado ARMANDO FILIBERTO RAMOS MACEDO, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Suscribe la Especialista Judicial de Causas en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
 Especialista Judicial de Juzgado  
 Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 12-2021

Arequipa, veintiséis de mayo del año dos mil veinte y uno. -

CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CÚRSESE la Ficha de Cancelación de antecedentes judiciales al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO remítanse los actuados al Archivo Central para su custodia. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
 Especialista Judicial de Juzgado  
 Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 17-2021

Arequipa, veintiséis de mayo del año dos mil veinte y uno. -

CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CÚRSESE la Ficha de Inscripción de Reserva de Fallo Condenatorio al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO devuélvase los antecedentes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para que se avoque al conocimiento de la causa en la Etapa de Ejecución. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
 Especialista Judicial de Juzgado  
 Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata  
 5º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA

EXPEDIENTE NRO. : 07792-2018-95-0401-JR-

PE-01  
JUEZ : HUANQUI  
TEJADA, ISABEL  
ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO  
TERCERO : FPPCHUNTER  
IMPUTADO : COSSIO CERVANTES, KAREN ROXANA  
DELITO : LESIONES LEVES  
AGRAVIADO : RODRIGUEZ RAMOS, JUAN ALBERTO

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021  
Arequipa, veintisiete de mayo del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE

XXII. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter.

XXIII. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.2. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Hunter, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.PP.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

23.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

23.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

23.3. Por lo cual, resulta indispensable atender a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución

deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.2. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veintidós de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que si tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCR, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados

a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 - A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificara a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado - lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos - serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXTO: En contra de los acusados KAREM ROXANA MONICA COSSIO CERVANTES y JUAN ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Ju-

dicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

XXIV. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

- a) Acusado : KAREM ROXANA MONICA COSSIO CERVANTES y JUAN ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS.
- b) Agriada : KAREM ROXANA MONICA COSSIO CERVANTES y JUAN ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS.
- c) Testigos : PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:
  - 11. Karem Roxana Mónica Cossio Cervantes;
  - 12. Juan Alberto Rodríguez Ramos;
  - 13. PNP Cynthia Hidalgo Caya;
  - 14. Perito Juan Aucasime Medina; y
  - 15. Perito Elmo Sánchez Salazar.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/tgc-yyai-uyi> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar a cabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Colegiado de Arequipa VCMIEGF; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para los ACUSADOS, bajo apercibimiento de declararse el archivo o ausente según corresponda, disponerse el informe provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasisten-

cia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR al abogado Fredy Domingo Delgado Diaz defensa de KAREM ROXANA MONICA COSSIO CERVANTES, y en caso de no asistir se nombrara Defensa Pública Doctora Rosmary Luza Morelli, pudiendo comunicarse al número de celular 957867489; bajo apercibimiento en caso de incurrir en falta de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: CITAR al Defensor Público Doctora Silvana Salas Callo, pudiendo comunicarse al número de celular 957916039, defensa de JUAN ALBERTO RODRIGUEZ RAMOS; bajo apercibimiento en caso de incurrir en falta de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

SEPTIMO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

OCTAVO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

NOVENO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaria, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021  
Arequipa, veintisiete de mayo del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE

XXV. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata.

XXVI. PARTE CONSIDERATIVA:

## PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.3. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

## SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

26.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

26.2. Así también, mediante Resolución Administrativa N° 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa N° 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de programar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

26.3. Por lo cual, resulta indispensable atender a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

## TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.3. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ (de fecha veinticinco de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo

cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que si tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

## CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o inculpación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375°, numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRIL, etc.) lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación, contestando a la mayoría de las preguntas que no recuerdan, siendo muchas veces inútil su declaración, lo cual refuerza la necesidad de que la citación a los órganos de prueba la hagan las partes, para que tengan la oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo este Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355°, numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

## QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil -de aplicación supletoria-, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 -A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificará a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al imputado - lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos - serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa N° 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXTO: En contra del acusado JORGE UIS AVENDAÑO GUTIERREZ se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

## SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87°, numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137°, numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23°, numeral 6, concordado con el artículo 87°, numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. N° 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

## XXVII. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

- a) Acusado : JORGE UIS AVENDAÑO GUTIERREZ.  
b) Agraviada : FELIPA RUTH ESTHER AVENDAÑO GUTIERREZ.  
c) Testigos :  
PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
16. Felipa Ruth Esther Avendaño Gutiérrez;  
17. PNP Elvis Abel Castillo García; y  
18. Perito Patricia Paz Caneado.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS DIEZ HORAS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/dvn-ctt-ssv> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUARENTA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar a cabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Penal Colegiado de Arequipa VCMEIGF; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararsele contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndose de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR al Defensor Público Doctor Ruben Hila-zaca Morga, pudiendo comunicarse al número de celular 945120521, defensa de JORGE LUIS AVENDAÑO GUTIERREZ; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por la cédula, en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos

datos dentro del tercer día de notificado.

SEPTIMO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

OCTAVO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

## RESOLUCIÓN NRO. 02-2021

Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 6430-2021: Téngase por apersonado al letrado que autoriza el presente escrito Doctor Jorge Alejandro Carpio Valencia como defensa técnica de la acusada ROSA PAULA GUTIERREZ NAVARRO DE ANAYA, señalando su domicilio procesal, casilla electrónica Nro. 6421, correo electrónico y número de celular, donde se le harán llegar las notificaciones de ley. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 6652-2021: Téngase por apersonado al letrado que autoriza el presente escrito Doctor Valerio Choquehuana López como defensa técnica de la agraviada JACKELINE EDITH ANAYA CARBAJAL, señalando su domicilio procesal, casilla electrónica Nro. 6106, correo electrónico y número de celular, donde se le harán llegar las notificaciones de ley. Suscriba la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

## C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

## RESOLUCIÓN NRO. 04-2021

Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. -

DE LA REVISIÓN DE AUTOS: Del Acta de Audiencia de fecha diecinueve de mayo del presente año, se reprograma AUDIENCIA DE JUICIO ORAL para el día VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS CATORCE HORAS a llevarse a cabo de modo virtual mediante el aplicativo GOOGLE MEET, debiendo las partes procesales CONECTARSE al enlace <http://meet.google.com/ccr-qigr-fac> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados en autos; asimismo estando a lo dispuesto en acta se procede a notificar al imputado GHOIT DENNYL PUMA TAYPE al domicilio de la acusación, mediante edictos y llamar por teléfono. Suscriba la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

## C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

## RESOLUCIÓN NRO. 07-2021

Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. -

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4751-2021: Al recibo de pago presentado por la defensa técnica del sentenciado MANUEL ALBERTO RODRIGUEZ ZEVALLOS, sírvase presentar el mismo en original, asimismo se CORRE TRASLADO al representante de Ministerio Público para

su conocimiento y fines pertinentes. CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CÚRSESE la Ficha de Inscripción de Reserva de Fallo Condenatorio al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO devuélvase los antecedentes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para que se avoque al conocimiento de la causa en la Etapa de Ejecución. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 07-2021

Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

DE OFICIO: A fin de poder generar el Boletín Electrónico e Inscripción en el Registro Distrital Judicial, se emite la presente resolución.

VISTOS: Los autos en el presente Proceso Penal, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, mediante Sentencia Nro. 168-2021 de fecha seis de abril del dos mil veintiuno, se declara a VICTOR ANGEL QUIRITA CORONEL - AUTOR del delito Contra la Vida e el Cuerpo y la Salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de THAIS JOSEFINA CHIRINOS CORDOVA; y como tal se le impone CINCO MESES Y UNA SEMANA DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA la cual convierto a veintiún (21) jornadas de prestación de servicios a la comunidad, a condición que el sentenciado cumpla reglas de conducta.

SEGUNDO. - Que, el artículo 401 del Código Procesal Penal, establece que: "Al concluir la lectura de sentencia, el Juezador preguntará a quien corresponda si interpone recurso de apelación...". Siendo que en el presente proceso se ha emitido sentencia de conformidad aprobando los acuerdos arribados entre las partes declarándose consentida en la misma audiencia, debe procederse a declarar consentida la sentencia indicada en el considerando precedente. Por lo que estando a lo expuesto;

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia Nro. 168-2021 de fecha seis de abril del dos mil veintiuno. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. –

RESOLUCIÓN NRO. 08-2021

Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CÚRSESE la Ficha de Inscripción de Reserva de Fallo Condenatorio al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO devuélvase los antecedentes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para que se avoque al conocimiento de la causa en la Etapa de Ejecución. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 12-2021

Arequipa, veintiséis de mayo del año dos mil veinte y uno. –

CONFORME AL ESTADO DE LA CAUSA: CÚRSESE la Ficha de Cancelación de antecedentes judiciales al Jefe del Registro Distrital Judicial; HECHO remitirse los actuados al Archivo Central para su custodia. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en

Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata  
RESOLUCIÓN NRO. 12-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4677-2021: Téngase por presentado el Depósito Judicial Nro. 2021011600900 (scaneado) por el monto de MIL SOLES y el Depósito Judicial Nro. 2021011600899 (scaneado) por el monto de QUINIENTOS SOLES, presentado a través de la bandeja electrónica de Mesa de Partes, a conocimiento de las partes agraviadas para su correspondiente endose debiendo dejar constancia de la entrega. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4891-2021: Téngase por presentado el Depósito Judicial Nro. 2021010900590 (scaneado) por el monto de CIEN SOLES, presentado a través de la bandeja electrónica de Mesa de Partes, a conocimiento de las partes agraviadas para su correspondiente endose debiendo dejar constancia de la entrega. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 6847-2021: Este a lo dispuesto en la resolución, debiendo coordinar con la Especialista Judicial de Juzgado. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021

Arequipa, veintiocho de mayo del dos mil veinte y uno. -

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, la Doctora Isabel Huanqui Tejada ha sido designada como Jueza del Quinto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, la Jueza asume competencia del presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNO PARA EL DEBATE

XXVIII. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar.

XXIX. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DE LA CITACIÓN A JUICIO ORAL:

1.4. Que, habiendo recibido las actuaciones remitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar, corresponde dictar el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, para lo cual se ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio con los apercibimientos respectivos, debiendo tener en cuenta que la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 y conforme a lo dispuesto por los artículos 355 y 359 del N.C.P.P.

SEGUNDO: DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

29.1. Teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo Nro. 044-2020-PCM, de fecha quince de marzo del año dos mil veinte, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario inicialmente y, se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medidas que han sido prorrogadas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte (en la ciudad de Arequipa).

29.2. Así también, mediante Resolución Administrativa Nro. 129-2020-P-CE-PJ, precisada y modificada por Resolución Administrativa Nro. 146-2020-CE-PJ de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinte, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha establecido el protocolo con medidas para la reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, donde se ha señalado que con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, respecto de las audiencias

se ha indicado: "Las audiencias que aún no hayan sido programadas o no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de reprogramar, debido a la suspensión de labores, se deberán programar luego de pasado el periodo de treinta días señalados en el presente protocolo, con excepción de las audiencias en procesos de garantía de la libertad, y otras urgentes. En su caso, siguiendo las reglas fijadas por el órgano de gobierno, y de acuerdo al programa de descarga de cada órgano jurisdiccional, se habilitará los días sábados para la realización de audiencias. Vencido el plazo de treinta días calendarios de las presentes medidas, las audiencias se deberán realizar teniendo en cuenta lo siguiente: "Los órganos jurisdiccionales realizarán las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología habilitada por el órgano de gobierno del Poder Judicial, asegurando el estricto cumplimiento del derecho de defensa; se establecerá un protocolo para audiencias "on line". Por excepción, se podrán realizar audiencias en forma presencial".

Por lo cual, resulta indispensable atendiendo a las circunstancias descritas la realización de las audiencias de MANERA VIRTUAL, ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; empero al no haberse podido obtener los correos Gmail de las partes procesales, la presente resolución deberá ser notificada mediante cédula EN FÍSICO a las partes de quienes no se ha podido obtener una casilla electrónica u otro medio de comunicación virtual, debiendo tenerse presente que se debe tener en cuenta que se fija dicha fecha debido a que el Juzgado a cargo ha estado atendiendo procesos con detenido.

TERCERO: REGLAS PREVIAS PARA LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.4. Conforme al Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Resolución Administrativa Nro. 000173-2020-CE-PJ (de fecha veintidós de julio del dos mil veinte), emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la misma que establece que la audiencia virtual será registrada mediante sistema de audiencia virtual Google Meet. Teniendo en cuenta dicha circunstancia es necesario establecer reglas a efecto de verificar la factibilidad, compatibilidad y evitar fallas antes del inicio de la audiencia, así como establecer medidas alternativas en caso éstas se produzcan, para que la audiencia virtual se realice sin afectar el derecho de defensa de las partes, las cuales serían:

a) La aplicación a ser utilizada durante la audiencia virtual será Google Meet (Para lo cual será necesario una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara, micrófono y acceso a internet, con un ancho de banda recomendable de 4 a 8 Mbps. En caso de utilizar un dispositivo móvil, deberá descargar previamente el aplicativo Google Meet). En forma excepcional, previa autorización del órgano jurisdiccional y con acuerdo de partes se podrá utilizar otro aplicativo o por vía telefónica. Para el mejor desarrollo de la audiencia virtual, los participantes deben ingresar a ella con su cámara encendida y su micrófono desactivado, sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención; asimismo, procurar conectarse desde un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

b) La duración que tendrá cada etapa de la audiencia virtual, se ha de tener en cuenta que se ha programado una hora con treinta minutos para la realización de la audiencia.

c) Los participantes a la audiencia virtual; entendiéndose que se llevará a cabo una audiencia de juicio oral, en caso de inasistencia de las partes se harán efectivos los apercibimientos que serán decretados en esta resolución.

d) La forma como deberá procederse en caso se produzca algún problema con la conexión a la audiencia virtual o se desconecten de ésta abruptamente. De presentarse el caso, deberán intentar conectarse nuevamente a través del enlace remitido a sus correos electrónicos.

e) El compromiso de la Fiscalía, los abogados de las partes y las partes al desarrollo de la audiencia en un entorno virtual. El Fiscal, los abogados o las partes, de no efectuarse ninguna observación a las reglas previas a la audiencia, se entenderá que sí tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual, siendo su estricta responsabilidad la falta de dichos recursos.

CUARTO: RESPECTO DE LA CITACIÓN A LOS TESTIGOS:

4.1. El Acuerdo Plenario Nro. 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República establece que, por interpretación sistemática y teleológica de las normas

del Código Procesal Penal, corresponde al Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado, citar a los testigos y peritos para su comparecencia al Juicio Oral.

4.2. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que corresponde a los sujetos procesales precisar el momento de la participación del órgano de prueba que ha ofrecido, en armonía a su estrategia de defensa o incriminación, según corresponda, conforme lo establece el artículo 375", numeral 2, del Código Procesal Penal, que señala: "2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba". Luego, la práctica Judicial (Principio de la Realidad), nos presenta en los casos concretos que todos los órganos de prueba asisten a la misma hora a las audiencias de juicio oral señaladas en los procesos, exigiendo su participación en dicho momento por cuanto muchos de ellos son servidores o funcionarios públicos (policías, peritos del Ministerio Público, peritos de la DIVINCRI, etc.), lo cual implica la pérdida de horas hombre en perjuicio de la administración pública dado que, por colaborar con la administración de justicia, dejan de lado otras actividades tan igual de importantes para cada uno o asisten con un permiso de tiempo limitado de sus centros laborales, generando reclamos y protestas, y ante la imposibilidad de atenderlos, se ven obligados a ausentarse de las audiencias, sin poder prestar su declaración y en muchas ocasiones ya no vuelven a presentarse y no se cuenta con éstas declaraciones en el juicio, pese a la aplicación de los apremios establecidos en las normas procesales; todo ello, genera incidencias en las audiencias que en varias oportunidades se ven frustradas por dicha causa. Asimismo, se tiene que, en la mayoría de los casos, las partes procesales, en audiencia de juicio oral llegan a convenciones probatorias, prescindiendo la participación de órganos de prueba que ya fueron citados, deviniendo en innecesaria su asistencia, lo que igualmente genera malestar e incomodidad en éstos.

4.3. El Juzgado, debe velar por la eficiencia y eficacia de la etapa de juzgamiento, aplicando los principios del juicio (artículo 356° del Código Procesal Penal), que son el de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, que solo se logra con la debida participación de los órganos de prueba aportados por las partes procesales; asimismo, se debe garantizar los principios de continuidad del juzgamiento y de concentración de los actos del juicio; los mismos que están por encima de la interpretación sistemática y teleológica efectuada en el Acuerdo Plenario Nro. 5-2012/CJ-116, cuyo sustento finalmente es solo identificar a quien corresponde citar a testigos y peritos según la interpretación de normas, sustento que no es de recibo por este Tribunal, debiendo considerarse además que desde la vigencia del referido acuerdo plenario, la mayoría de los órganos de prueba vienen a juicio sin ninguna preparación. La oportunidad de preparar a los mismos en forma adecuada; sólo éste Juzgado de manera excepcional y por motivos justificados realizará la citación de la prueba personal a pedido de parte.

4.4. Fundamentos por los que nos desvinculamos de los principios jurisprudenciales establecidos en este Acuerdo Plenario, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios; y, efectuando una interpretación teleológica, a los fines del juicio oral, del artículo 355", numeral 5, del Código Procesal Penal. Por lo que debe requerirse al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos ofrecidos como órganos de prueba, debiendo presentarlos en juicio oral, en el orden y momento que interese a sus estrategias y acorde a sus pretensiones.

QUINTO: RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ESTE DESPACHO:

5.1. Que, conforme lo establece el Código Procesal Penal y el artículo 155 del Código Procesal Civil - de aplicación supletoria -, la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados en el contenido de las resoluciones judiciales. En concordancia con las circunstancias actuales, al amparo del artículo 155 – A del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a fin de garantizar el debido proceso a las partes y litigantes de los procesos que se encuentren en Juzgado, se les notificara a sus casillas electrónica fijada en autos, inclusive las resoluciones que ponen fin a la instancia, conforme lo señalado por Resolución Administrativa Nro. 137-2020-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Respecto a la programación y reprogramación de audiencias la notificación a las partes incluyendo al

imputado – lo cual implica poner en conocimiento de apercibimientos – serán notificadas vía telefónica a los números señalados por las partes en el proceso o en las audiencias respectivas donde han asistido en forma presencial, conforme lo ha establecido en la Resolución Administrativa Nro. 342-2016-CE-PJ de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, y en caso de no haberlo realizado las partes deberán señalarlo dentro del plazo que será fijado en esta resolución con la finalidad de lograr el conocimiento de las partes de dichas citaciones.

SEXTO: En contra del acusado JULIO CESAR PONCE PUMACAJIA se ha dictado mandato de Comparecencia Simple.

SEPTIMO: DE LA FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL DE LA PRUEBA Y DE DEBATE:

7.1. Corresponde observar lo dispuesto en el artículo 136° del C.P.P., "el Juez ordenará formar el respectivo expediente judicial...". Este expediente judicial debe formarse exclusivamente con los actuados, actos procesales de incoación del proceso y resoluciones jurisdiccionales, señalados en dicho dispositivo normativo.

7.2. En ese sentido debe formarse el Expediente Judicial, que comprende: el Expediente Judicial para la Prueba, formado con los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, así como los medios de prueba admitidos en la audiencia de juicio, además, donde se incorporará las actas, informes y declaraciones previas, vinculados con el órgano de prueba previamente admitidos (incluyendo las notificaciones efectuadas, a nivel fiscal); y, el Expediente Judicial para el Debate, formado, además del requerimiento acusatorio, con el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio oral, las actas de registro de audiencias, las resoluciones escritas dictadas en el desarrollo del juicio y la sentencia, así como sus respectivas notificaciones, citaciones y comunicaciones. Todo ello, conforme a lo previsto por el Artículo 87", numeral 2, literales a) y b) del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. Nro. 014-2017-CE-PJ.

7.3. Por lo que, a efecto de formar el expediente judicial; se dispone, requerir al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, según corresponda, para que, dentro del plazo de 5 días, remitan la prueba admitida en el auto de Enjuiciamiento, y una vez formado el mismo, póngase a disposición de las partes por el plazo de 5 días, y estando a la situación de emergencia lo cual se realizará de forma virtual y una vez presentado se deberá correr traslado a las partes.

7.4. De otro lado, debe devolverse al Ministerio Público, todos los demás cuadernos que no sean útiles para la formación del expediente judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 137", numeral 3 del Código Procesal Penal, debiendo quedar en custodia del Especialista de Causas solo el Expediente Judicial, según lo previsto por el artículo 23", numeral 6, concordado con el artículo 87", numeral 2, del indicado Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por R.A. Nro. 014-2017-CE-PJ.

7.5. En mérito a todo ello, se hace necesario fijar como fecha de juicio un plazo razonable para no perjudicar el derecho de defensa de los sujetos procesales, y, en consideración a la existencia de otros juicios orales programados.

XXX. PARTE RESOLUTIVA:

Por lo que RESOLVEMOS:

PRIMERO: CITAR A AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL a:

a) Acusado : JULIO CESAR PONCE PUMACAJIA.  
b) Agraviada : YANIRA THELMA ESPINOZA CONDORI.  
c) Testigos :  
PRUEBA PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
19. Yanira Thelma Espinoza Condori.  
PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:  
20. Perito Médico Legista Miguel Andrés Iri-goyen Arbiesto.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día SIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS ONCE HORAS; la misma que se realizará mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/enu-zb-vs-yyq> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), para cuyo efecto SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con remitir por escrito, dentro de las CUAREN-

TA Y OCHOS HORAS de notificado con la presente, su cuenta de correo electrónico de GMAIL y número de celular a efecto de llevar acabo la diligencia señalada, en caso y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia; asimismo deben tener en cuenta las partes procesales las reglas previas para la realización de la audiencia. Se deja constancia que se fija la fecha de audiencia teniendo en cuenta la carga del Juzgado Unipersonal y la del Juzgado que dirige la Magistrada que conforman el Juzgado Penal Colegiado de Arequipa VCMEIGF; asimismo, para garantizar una notificación válida a las partes procesales, así como tener en cuenta que la audiencia tiene CARÁCTER DE INAPLAZABLE.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento para concurrir a la audiencia de juicio, de conformidad al artículo 355° del Código Procesal Penal, bajo los siguientes apercibimientos: i) Para el ACUSADO, bajo apercibimiento de declararsele contumaz o ausente según corresponda, disponerse el archivo provisional del proceso y girarse las órdenes de captura respectivas, en caso de inasistencia; ii) Para el representante del Ministerio Público, de comunicarse al Órgano de Control de su institución su inasistencia; iii) Para el abogado defensor del acusado injustificadamente se ausente de la audiencia, rige lo dispuesto en el numeral 1 y 3 del artículo 85, excluyéndosele de la defensa; y iv) Para los testigos y peritos, de ser conducidos compulsivamente por la fuerza pública en caso de inasistencia.

CUARTO: CITAR al Defensor Público Doctora Margarita Cornejo Huanca, pudiendo comunicarse al número de celular 957867528, defensa de JULIO CESAR PONCE PUMACAJIA; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de designarse nuevo defensor público, de informar al Ministerio de Justicia y al Colegio de Abogados de ser el caso, sin perjuicio que el acusado designe abogado de su preferencia, sujetándose su defensa a la etapa en la que se encuentra el proceso.

QUINTO: DISPONEMOS DESVINCULARNOS de los principios jurisprudenciales establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2012/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República, al amparo de lo previsto por el artículo 22° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva a los Acuerdos Plenarios. Por lo que SE REQUIERE al Ministerio Público y los demás sujetos procesales, citar a sus testigos y peritos admitidos como órganos de prueba, debiendo dar cuenta en audiencia del cumplimiento de las citaciones, para efectivizar los apercibimientos prevenidos, de ser el caso. SE PRECISA QUE LA CITACIÓN DE LOS TESTIGOS Y PERITOS DEBERÁ RESERVARSE PARA UNA SIGUIENTE OPORTUNIDAD.

SEXTO: DISPONER notificar a las casillas electrónicas de las partes procesales fijadas en autos, de todas las resoluciones emitidas por este juzgado, así como notificar a los procesados por cédula en sus domicilios reales para la citación a la audiencia, dejándose la constancia respectiva por parte del especialista, y de no haberlo señalado deberán presentar el escrito presentado dichos datos dentro del tercer día de notificado.

SEPTIMO: FORMAR el Expediente Judicial, conforme a lo desarrollado en el séptimo considerando, para cuyo efecto REQUIERASE al Ministerio Público a efecto que, dentro del plazo de cinco días de notificado, cumpla con remitir la documentación necesaria para la formación del expediente para la prueba, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control Interno respectivo y una vez realizado córrase traslado de los medios de prueba en forma virtual a las partes.

OCTAVO: PONER el citado Expediente Judicial, una vez formado, en secretaría, a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días, para los fines previstos en el artículo 137 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual deberá acceder al procedimiento respectivo atendiendo al estado de emergencia nacional o en todo caso estarse a que se corra traslado de la prueba presentado por las partes. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE .

RESOLUCIÓN NRO. 03-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 6673-2021: Por cumplido el mandato, téngase por precisado el correo electrónico y número de celular de la defensa técnica del acusado ALEX NICANOR SUYCO MASI, asimismo téngase por precisado la casilla electrónica Nro. 34242 y domicilio procesal del doctor Alberto Salecsi Gutiérrez, donde se les harán llegar las notificaciones de ley. Suscríbese la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós

del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 01-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 5342-2021: Por recibido el presente proceso del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Paucarpata, que contiene el Cuaderno de Acusación Nro. 19-2020-0-0401-JR-PE-03, y conforme a su estado FORMESE CUADERNO DE DEBATE y EXPEDIENTE JUDICIAL EN EL SISTEMA. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 10-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

Vía trabajo remoto y teniendo a la vista el expediente digital por el Sistema SIJ-Expedientes, procedo a proveer en el presente. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 5873-2021 Téngase por apersonado a la letrada que autoriza el presente escrito Doctora Angela Pilar Quispe Chura como defensa técnica de HORTENCIA CALLI ALVAREZ señalando su domicilio procesal, casilla electrónica Nro. 119387, correo electrónico y número de celular. Estese a lo dispuesto en la Resolución Nro. 08, debiendo coordinar con la Especialista de Causas del presente proceso. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
RESOLUCIÓN NRO. 05-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 6144-2021: Agréguese al Cuaderno de Expediente Judicial los documentos presentados por el representante del Ministerio Público, como medios probatorios admitidos en el Auto de Enjuiciamiento. Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 09-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

Vía trabajo remoto y teniendo a la vista el expediente digital por el Sistema SIJ-Expedientes, procedo a proveer en el presente. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 6558-2021: A conocimiento del Ministerio Público el Informe Social Nro. 104-2021-PJ/CSJA/MP/VCMEIGF/TS-LLA de la sentenciada ELIZABETH PAOLA CHAVEZ ARISPE, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Suscribe la Especialista Judicial de Causas en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil.

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ

Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
RESOLUCIÓN NRO. 02-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

Vía trabajo remoto y teniendo a la vista el expediente digital por el Sistema SIJ-Expedientes, procedo a proveer en el presente. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 6562-2021: Por cumplido el mandato, téngase por precisado el correo electrónico murillowilber441@gmail.com y número de celular 940142190 del representante del Ministerio Público, agréguese a sus antecedentes; DEBIENDO LAS PARTES PROCESALES ESTAR ATENTOS A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 05-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

Vía trabajo remoto y teniendo a la vista el expediente digital por el Sistema SIJ-Expedientes, procedo a proveer en el presente. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 5220-2021: Agréguese al Cuaderno de Expediente Judicial los documentos presentados por el representante del Ministerio Público, como medios probatorios admitidos en el Auto de Enjuiciamiento. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
RESOLUCIÓN NRO. 03-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

Vía trabajo remoto y teniendo a la vista el expediente digital por el Sistema SIJ-Expedientes, procedo a proveer en el presente. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 4899-2021: Por cumplido el mandato, téngase por precisado el correo electrónico yanethuaychochoque1993@gmail.com y número de celular 991264125 de la parte agraviada YANET HUAYCHO CHOQUE, agréguese a sus antecedentes; DEBIENDO LAS PARTES PROCESALES ESTAR ATENTOS A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 08-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, el Doctor Walter Marroquin Aranzamendi ha sido designado como Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, el Juez asume competencia del presente proceso.

Estando a la constancia emitida por la Especialista de Audiencia. DE OFICIO: Conforme al estado del proceso y a la Resolución Administrativa Nro. 330-2020-P-CSJA-PJ de fecha primero de setiembre del dos mil veinte que dispone la priorización del trabajo remoto en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previa verificación de sus requisitos, factibilidad y condiciones; asimismo, habiendo asumido competencia el Magistrado y estando a la agenda judicial del Juzgado; SE DISPONE: REPROGRAMAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/sxz-tgpv-uyv> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados mediante Resolución Nro. 02 , ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; para lo cual se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN en el PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS de notificado con la presente resolución con precisar por escrito su correo electrónico Gmail y número de celular, además el abogado defensor deberá proporcionar el correo electrónico Gmail y número de celular del procesado, y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia. Se pone a conocimiento del acusado CESAR HERNAN MAMANI YANA, que tiene como Abogada a la Defensora Pública Doctora Soñá Rocce Cori, pudiendo comunicarse al celular 957867509, sin perjuicio que pueda conectarse a la audiencia con abogado de libre elección. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 05-2021  
Arequipa, veintiocho de mayo del año dos mil veinte y uno. –

Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, el Doctor Walter Marroquin Aranzamendi ha sido designado como Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, el Juez asume competencia del presente proceso.

Estando a lo dispuesto mediante Acta de Audiencia de Juicio Oral de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno. DE OFICIO: Conforme al estado del proceso y a la Resolución Administrativa Nro. 330-2020-P-CSJA-PJ de fecha primero de setiembre del dos mil veinte que dispone la priorización del trabajo remoto en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, previa verificación de sus requisitos, factibilidad y condiciones; asimismo, habiendo asumido competencia el Magistrado y estando a la agenda judicial del Juzgado; SE DISPONE: REPROGRAMAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO A LAS DOCE HORAS; la misma que se realizara mediante el aplicativo GOOGLE MEET debiendo las partes procesales CONECTARSE en el siguiente enlace <http://meet.google.com/vzh-fndx-yua> (se insta a las PARTES PROCESALES CONECTARSE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO MINUTOS ANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA), estando bajo los mismos apercibimientos dictados mediante Resolución Nro. 02 , ello en salvaguarda de la salud de las partes procesales así como de los trabajadores; para lo cual se REQUIERE a las partes procesales CUMPLAN en el PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS de notificado con la presente resolución con precisar por escrito su correo electrónico Gmail y número de celular, además el abogado defensor deberá proporcionar el correo electrónico Gmail y número de celular del procesado, y aquellos que hubiesen cumplido con señalar su correo Gmail y número de celular en su oportunidad, deberán revisar sus correos Gmail, donde se les remitirá la invitación a la audiencia. Se

pone a conocimiento del acusado WENCESLAO LORENZO PACHA ZARATE, de no asistir con su defensa técnica Doctor Mario Kalet Coaguila Gómez, se nombrará Defensor Público al Doctor Joey Ramírez Silva, pudiendo comunicarse al celular 956915432. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata

RESOLUCIÓN NRO. 03-2021  
Arequipa, treinta y uno de mayo del año dos mil veinte y uno. –

Vía trabajo remoto y teniendo a la vista el expediente digital por el Sistema SIJ-Expedientes, procedo a proveer en el presente. AL ESCRITO CON REGISTRO NÚMERO 7092-2021: Por cumplido el mandato, téngase por precisado el correo electrónico primerdespachohuntervelazco@gmail.com y número de celular 939505380 proporcionado por el representante del Ministerio Público, agréguese a sus antecedentes; DEBIENDO LAS PARTES PROCESALES ESTAR ATENTOS A EFECTO DE LOGRAR LA CONEXIÓN DE GOOGLE MEET EN EL DÍA Y HORA SEÑALADA PARA LA AUDIENCIA. Asimismo, agréguese al Cuaderno de Expediente Judicial los documentos presentados por el representante del Ministerio Público, como medios probatorios admitidos en el Auto de Enjuiciamiento. Suscribe la Especialista Judicial de Juzgado en aplicación supletoria del último párrafo del artículo ciento veintidós del TUO del Código Procesal Civil .

C. L. ROSARIO ROJAS FERNANDEZ  
Especialista Judicial de Juzgado  
Juzgado Penal Unipersonal del Sub Sistema  
Especializado en Delitos Asociados a la Violencia en  
Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de  
Paucarpata  
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL VIOL. C. MUJER E IGF PAUCARPATA

EXPEDIENTE NRO. : 00073-2019-62-0401-JR-PE-01  
JUEZ : WALTER MARROQUIN ARANZAMENDI  
ESPECIALISTA : ROJAS FERNANDEZ CANDELARIA LUCILA ROSARIO  
MINISTERIO PUBLICO: 1FPENAL COORPORATIVA, 1FPENAL COOPOTATIVA  
IMPUTADO : CHILA COAQUIRA, JULIA AYME  
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
IDME  
IDME, EDUARDO  
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
AGRAVIADO : ELLOS MISMOS, ELLOS MISMOS

RESOLUCIÓN NRO. 06-2021  
Arequipa, treinta y uno de mayo del año dos mil veinte y uno. –

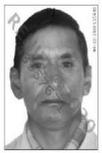
Se hace conocer a las partes que mediante Resolución Administrativa Nro. 139-2021-P-CSJAR-PJ, el Doctor Walter Marroquin Aranzamendi ha sido designado como Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Paucarpata del Sub Sistema Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, desde el primero de marzo del presente año; y estando a la Resolución Administrativa Nro. 296-2020-P-CSJAR de fecha nueve de agosto del año dos mil veinte, que dispone la redistribución de expedientes a los nuevos Juzgados Penales, el Juez asume competencia del presente proceso.

La Especialista Judicial de Juzgado que suscribe deja constancia, que estando a la programación de juicios con detenido con prisión preventiva próxima por venir en el Juzgado Colegiado Penal VCMEIGF de Arequipa, que es integrado por el Señor Magistrado de este Juzgado y a fin de evitar quiebres del proceso es que se ha dispuesto la reprogramación del presente proceso. DE OFICIO: Estando a la constancia que antecede; siendo el estado del proceso se REPROGRAMAR la AUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS a llevarse a cabo de modo virtual mediante el

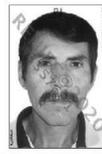
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

**EDICTO PENAL**

La Sala de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, cita y emplaza a los siguientes procesados, para que se pongan a derecho y defienda de los cargos imputados, conforme se detalla a continuación:

Nº	EXPEDIENTE	PROCESADO	DELITO	SITUACIÓN JURÍDICA	FOTOGRAFÍA
1	0014-2007	HUELVER ECTOR NIFLA APAZA	Violación sexual de menor de edad (entre 14 años y menos de 18 años), artículo 173, inciso 3 del Código Penal.	CONTUMAZ	
2	0028-2008	SABINO ANCCO HUAHUIZA	Violación de la libertad sexual artículo 173, inciso 3 de Código Penal.	AUSENTE	
3	0084-2005	ADOLFO SUYO VALERO	Violación sexual de menor artículo 173 inciso 3 del Código Penal, modificado por ley 28251	CONTUMAZ	

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

4	0076-2006	TOMAS PÉREZ SULCA	Tráfico ilícito de drogas artículo 296, primer párrafo concordado con el artículo 297 inciso 6 del Código Penal.	AUSENTE	
5	0092-2007	ALFREDO ALEJANDRO PACHECO RAMÍREZ	Robo agravado artículo 188 con artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
6	00130-2008	MELQUIADES MALDONADO ZAPANA	Violación de la libertad sexual 1, y último párrafo y 173 numeral 2 y segundo párrafo, según ley 27507	AUSENTE	
7	00142-1998	RENE ALVARO CURO AQUINO	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2 y 4; lesiones leves artículo 122 del Código Penal.	CONTUMAZ	

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

8	00182-2010	ROBERTO NARVAEZ GALDOS	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 2,3,4, y 7 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
9	00222-2006	CLEMENTE CHACHAQUE JAPURA	Robo agravado artículo 188 concordado con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal.	AUSENTE	
		BERTHA BEATRIZ PUCHO SÁNCHEZ	Robo agravado artículo 188 concordado con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal	CONTUMAZ	
10	00224-1999	HUGO ESPINOZA RAMÍREZ	Homicidio calificado artículo 108 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
11	00294-1995	DAVID OSWALDO REYES LUJA MARTINES	Parricidio artículo 107 del Código Penal Tráfico ilícito de drogas.	CONTUMAZ	

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

12	00300-2005	LUIS ALBERTO MACEDO QUISPE O JORGE HUAMANI PACHECO U OMAR PALOMINO CONDORI O JUAN HUAMANI PACHECO	Homicidio calificado artículo 108 inciso 1 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
13	00342-2007	JULIO RAMIRO MAMANI CALLI	Violación sexual de menor, artículo 173, inciso 3 y artículo 173-A del Código Penal.	AUSENTE	
14	00346-2003	JOEL MAMANI ALCA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189, inciso 2, 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
		JUAN ELMER RÍOS	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189, inciso 2, 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
15	00358-1997	LUIS MEJÍA NIETO	Robo agravado artículo 188 Código Penal, primer párrafo vigente con la ley 26319 concordado con el primer párrafo inciso 3		SIN FOTOGRAFÍA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

			de artículo 189 del Código Penal vigente con la ley 26630.	CONTUMAZ	
16	00372-1996	MARIANO MERCEDES CHAMBI CHOQUEHUANCA	Violación de la libertad sexual de menor artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
17	00420-1993	MAURO JOVE SERPA	Violación de la libertad sexual artículo 173, inciso del Código Penal.	CONTUMAZ	
18	00428-2001	RENCI PEDRO LORENZO FUENTES FUENTES	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
19	00618-2002	PACCORI GUEVARA, JUDITH AGRIPINA	Tráfico ilícito de drogas artículo. 296 y 297 del Código Penal.	CONTUMAZ	

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

20	00848-1996	LUIS ANÍBAL LAURA	Violación de la libertad sexual artículo 173, inciso del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
21	01058-2005	JUAN FRANCISCO QUISOCALA MAMANI	Robo agravado artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 3 y 4, del Código Penal.	AUSENTE	
22	01082-2002	ÁNGEL EDGAR CASTILLO GONZALES	Robo agravado artículo 189 inciso 2 y 4, del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
23	01142-2006	MARCO ANTONIO VARGAS PORTILLA	Robo agravado artículo 188, 189 incisos 2,3,4, y 5 del primer párrafo del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

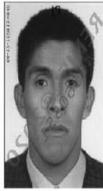
24	01216-2005	CHAUCA CONDE HENRY	Homicidio calificado, previsto en el artículo 108, inciso 2(para ocultar otro delito), e inciso 3) (con alevosía)	CONTUMAZ	
25	01240-2008	JOSÉ ASCENCIO HUATY	Robo agravado artículo 188 concordado con la 1era parte del artículo 189 inciso 4 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
26	01280-2005	OSCAR JUNIOR SIESQUEN HERNÁNDEZ	Robo agravado artículo 189.1 del Código Penal.	CONTUMAZ	
27	01294-2007	BRYHAN LEONEL ROQUE GARCIA	Robo agravado artículo 188 concordado con el inciso 2 y 4 del 1er párrafo del artículo 189 del Código Penal.	CONTUMAZ	

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

28	01416-2005	FRANCISCO QUISCOLA MAMANI	Robo agravado artículo 188 concordado con el inciso 2 y 4 del 1er párrafo del artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	AUSENTE	
29	01474-2003	MIGUEL ENRIQUE DELGADO ARMAS	Tráfico ilícito de drogas artículo 296 del Código Penal.	AUSENTE	
30	01498-2008	MARIO CESAR HUARACAHUA YAURI	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
31	01874-2002	ERICK JOHNNY GONZAMUDIO CUADROS	Violación de la libertad sexual artículo 173, inciso 3 del Código Penal.	CONTUMAZ	

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

32	01958-2004	JOSE OMAR SANTA MARÍA AREBALO	Robo agravado artículo 188 concordado con el inciso 4 1er párrafo del artículo 189 del Código Penal, modificado por la ley 27472	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
33	01958-2007-34	PEDRO JOSÉ ARROYO RODRÍGUEZ	Contra la libertad violación de la libertad personal, Secuestro tercer párrafo del artículo 152 del Código Penal.	CONTUMAZ	
34	02306-2003	PACO ROLANDO CACHI CHOQUE	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2,3 y 4 inciso 2 y 4 del primer párrafo del artículo 18 y tercer párrafo del Código Penal y artículo 279 de leg. 898	AUSENTE	
35	02402-2001	ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZALES	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2,4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
36	02464-2003	NICANOR CALLA MEZA	Robo agravado artículo 185 concordado con el artículo 186 inciso 2, 3 y 6 del Código Penal.	CONTUMAZ	

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

37	02478-2002	MARCO AURELIO MARTÍNEZ NERI JOSÉ TORRES BLANCA CÉSPEDES	Robo agravado artículo 188 y artículo 189 inciso 2 y 4 del Código Penal lesiones artículo 122 y 441.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
38	02506-2001	GUIDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	Robo agravado artículo 188 y artículo 189 inciso 2 y 4 según la ley 27472	CONTUMAZ	
39	02506-2008	ELIVIO LUIS ÁLVAREZ LAURA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 primer párrafo del Código Penal	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
40	02604-2005	JOSE AGUSTIN QUISPE MAMANI	Violación de la libertad sexual artículo 173 do párrafo inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

41	02662-1999	YOE ROJAS ZEVALLOS	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 3, 4 y 5 del Código Penal, decreto legislativo 896	AUSENTE	
42	02716-2005	LUCIA MAMANI MAMANI	Parricidio artículo 107 del Código Penal.	AUSENTE	
43	02822-2000	CESAR HUGO ZINNOVIEV GRADOS GONZALES	Robo agravado	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
44	03236-2004	JUAN CARLOS DELGADO CUADRA	Robo agravado artículo 188 y artículo 189 inciso 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
45	03628-2001	JAVIER PABLO CASTILLO OROSOCA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 último párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

46	03670-2002	JORGE ROSALES MAMANI	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2,3 y 4 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
47	03740-2006	CESAR ALBERTO ABARCA PAREDES	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 primer párrafo inciso 2, 5 y 4 del Código Penal.	AUSENTE	
48	03890-2008	DARIO SARAYASI SARAYASI	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
49	03982-2005	MANUEL SALVATORE AKAMINE COLOMA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	AUSENTE	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
50	04056-2002	JHONNY TEJADA APAZA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
51	04178-2006	ROBERTO YSIDRO VENERO ROZAS	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
52	04794-2007	JOSÉ AROCUTIPA HUARCAYA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2, 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
53	05596-2008	VICTOR ORESTES ROSAS GUZMÁN	Violación sexual de menor de edad artículo 170.1 modificado por ley 28704.	AUSENTE	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
54	06984-2008	ANDRES AVELINO PUMA OCHOA	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
55	07866-2008	LUIS UMPIRE KACHAHUALLPA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
56	10620-2008	CHRISTIAN EGBERTO DELGADO LARICO	Violación sexual de menor artículo 173 según ley 27507	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
57	00001-2007	DARWIN MIGUEL FLORES PORTILLO	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 4 y 7 del Código Penal.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
58	0007-1993	ARMANDO FABIAN ZEBALLOS CASTILLO	Homicidio simple artículo 106 del Código Penal.	AUSENTE	
59	00011-1998	HUGO ZAPANA ROJAS	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
60	00021-2010	JUAN SALCEDO DOMINGUEZ	Violación de la libertad personal artículo 152. Código Penal Contra la paz pública artículo 317 Código Penal. Robo agravado artículo 188 y 189 Código Penal modificado por la ley 26630	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
61	00045-2008	CESAR LORENZO FELIX ZUÑIGA HUAMANI	Usurpación agravada, daño agravado, robo agravado artículo 202 inciso 3 y artículo 204 inciso 1 y 2 del Código Penal, art 206 inciso 3 del Código Penal art 188 y art 189 primer párrafo inciso 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
62	00099-2007	FRANCISCO QUISOCALE MAMANI	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
63	00105-1997	RAUL RAMIREZ VARGAS	Robo agravado artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 2,3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
64	00105-2001	JORGE GERARDO UMIRI KALLA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 2,3,4 y 8 modificado por ley 27472 del Código Penal.	AUSENTE	
65	00113-2005	JUAN GUILLERMO PRADO VARGAS	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 y último párrafo ley 28251 del Código Penal.	AUSENTE	
66	00119-2006	GILMAR CRUZ TACO	violación de la libertad sexual artículo 173, inciso 3 del Código Penal (ley 28251).	AUSENTE	

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
67	00119-2007	FRANCISCO QUISOCALA MAMANI	Robo agravado 188 en concordancia con el artículo 189 primer párrafo, inciso 1, 3 y 4 y segundo párrafo inciso 1 del segundo y último párrafo.	AUSENTE	
68	00129-2007	ELEODORO TICONA SUMARI	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3, último párrafo Código Penal modificado por la ley 27507.	CONTUMAZ	
69	00137-2000	VICTOR ACISCLO CABANA ROJAS	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal- ley 27472.	CONTUMAZ	
70	00163-2002-84	JAVIER SAAD GARZA	Tráfico ilícito de drogas artículo 297 inciso 7 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
		JAIRO DIDACIO BATALLA POLONIA			SIN FOTOGRAFÍA
		LUBER ERIBERTO FLORES PALMA			SIN FOTOGRAFÍA
		NELSON RAFAEL ARTEAGA GOROZABEL			SIN FOTOGRAFÍA
		MARCELO ISAAC ZAVALA BARVERAN			SIN FOTOGRAFÍA
					SIN FOTOGRAFÍA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
		ALEXANDRA IRASCEMA MAMIC LEM			
		GUIDO HERNANDO SOTO CORREA			SIN FOTOGRAFÍA
		RAFAEL ALVAREZ NAVARRO			SIN FOTOGRAFÍA
71	00181-2005	CARLOS AUGUSTO OSORIO VELASQUEZ	Homicidio calificado artículo 108 inciso 2 y 3. violación sexual artículo 170, del Código Penal.	AUSENTE	
72	00185-2001	NORA JUANA SEGURA DE RODRIGUEZ	Homicidio artículo 107 del Código Penal.	CONTUMAZ	

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
73	00187-1996	JOSE WILFREDO MARIN PEÑA	Robo agravado, peligro común y contra la paz pública artículo 188, 189 inciso 2 y 4 del Código Penal y 279 y 317 del Código Penal ley 26630.	AUSENTE	
74	00201-2006	ALFREDO OSWALDO LUQUE CHIPANA	Homicidio calificado artículo 108 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
75	00231-2006	RICARDO MURILLO ARRIAGA	Robo agravado artículo 188 y 189 primera parte inciso .2 y 4, del Código Penal.	AUSENTE	
76	00231-2008	MARIO DAVID BASURCO SALAMANCA	Defraudación tributaria artículo 1, concordante con el artículo 4, inciso a) del decreto legislativo 813 de la Ley Tributaria.	CONTUMAZ	

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
77	00237-1994	VICTOR BERNAL ZEGARRA	Homicidio simple -parricidio artículo 106 y 107 del Código Penal.	AUSENTE	
78	00315-2005	CRISTIAN EDGAR MAYNA PAUCAR	Robo agravado artículo 189 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
79	00317-2001	CARMEN LUZ RIVAS PEREZ	Robo agravado artículo 188 (ley n° 27472) y 189, primer párrafo inciso 4 y 5 del Código Penal (ley 27472) y secuestro artículo 152 primer párrafo del Código Penal (ley 27472).	CONTUMAZ	
80	00327-2006	ESTEBAN PACOMPIA SUANA	Robo agravado artículo 188, 189 primer párrafo incisos 2,3 y 4 del Código Penal.	AUSENTE	

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
81	00331-1991	GREGORIO VALERIANO LUPACA	Homicidio artículo 106 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
82	00419-2002	JULIO CESAR JURADO MAMANI	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal mod ley 27472, art 279, ley 28251.	AUSENTE	
83	00459-2003	CARLOS BECERRA QUIROZ o CARLOS BECERRA GIRON	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 3 del Código Penal (ley 27472).	AUSENTE	
84	00531-1997	FREDY RENE FLORES NAVARRO	Robo agravado párrafo único del artículo 188 del Código Penal (ley 26319), concordado con las agravantes del primer párrafo incisos 2, 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal (ley 26630).	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
		MIGUEL ANGEL CHOQUE ARDILES		CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
85	00539-2003	JORGE LUIS UGARTE RODRIGUEZ	Peculado artículo 387 del Código Penal.	CONTUMAZ	
86	00557-2006	RONALD VISA CONTRERAS	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 2,4 y 5 del primer párrafo del Código Penal Secuestro artículo 152, primer párrafo.	CONTUMAZ	
87	00565-1997	RODRIGO ERNESTO BAZAN GATTI	Tráfico ilícito de drogas artículo 296 primer párrafo e inciso 7 del 297 del Código Penal (ley 26619).	AUSENTE	

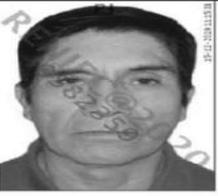
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
		LIZANDRO JAIME VELASCO MARTINEZ	Tráfico ilícito de drogas artículo 296 primer párrafo e inciso 7 del 297 del Código Penal (ley 26619).	CONTUMAZ	
88	00577-1997	ALBERTO MAURO CONDORI OLMEDO	Contra la vida el cuerpo y la salud homicidio artículo 108 del Código Penal	AUSENTE	
89	00611-1995	JORGE CARLOS GUTARRA POMA	Robo agravado artículo 188 y 189 1er. párrafo inciso 4, modificado por la ley 26319.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
90	00695-2005	WILBER OSCAR CCALLATA GOYZUETA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
91	00727-2003	ROY ALFREDO VASQUEZ CHAVEZ	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 1, 2 y artículo 16 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
92	00845-2000	JUAN CHALCO AUCAPURI	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 4 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA

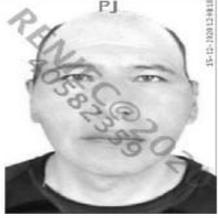
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
93	00863-1998	ALFONSO ANTONIO BOZA CAYCHO	Peculado, colusión, peculado modalidad malversación de fondos, artículo 387, 384 y 389 del Código Penal.	AUSENTE	
94	01139-2002	TORRES MAGUIÑA MARCO ANTONIO	Robo agravado artículo 188, 189 incisos 3,4 y 1 segunda parte del Código Penal ley 27472.	AUSENTE	
95	01323-1993	MARIANO VILCA JARA	Homicidio calificado artículo 108 inciso 2 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
96	01401-2007	RICHARD ADRIAN HUANCA MAMANI	Violación de la libertad sexual en la modalidad de violación de menor artículo 173 inciso 2, primer párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
97	01471-2002	VICENTE DIONISIO YANARICO CALLA	Violación sexual 173 inciso 3, último párrafo y 173-A, modificado ley 27472.	AUSENTE	
98	01693-1997	JORGE ROBERTO CALIZAYA MAMANI	Homicidio calificado artículo 108 inciso 1 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
99	01875-2006	JAIME FLORES MAMANI	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
100	01959-1997	ISAAC ZACARIAS CACERES CAYRA	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
101	02129-2000	ANDRES TITO QUISPE	Secuestro en grado de tentativa artículo 152 del Código Penal d. leg. 896.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
102	02205-1998	GILBERTO QUISPE MENDOZA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3, último párrafo del Código Penal ley 27472.	AUSENTE	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
103	02271-2006	CHRISTIAN JORGE VELARDE HANCO	Homicidio calificado artículo 108 inciso 3 del Código Penal.	AUSENTE	
104	02349-2004	JESÚS MANUEL PARIONA SALAS	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 2, 3, 4 y 5 del Código Penal.	AUSENTE	
105	02577-2007	CRISTHIAN RAMOS AYALA	Robo agravado artículo 188 incisos 1, 4 del primer párrafo del art 189 del Código Penal.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
106	02697-2002	WILSON GILBERTO PASTOR ARENAS	Robo agravado 188 concordado 189 inciso 3 y 4 del Código Penal ley 27472, usurpación artículo 202 inciso 2 y 2004 inciso 2 del Código Penal.	CONTUMAZ	
107	02849-2006	RICHARD VALENCIA ITAMARI JEAN PIEER SANCHEZ MACEDO	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 incisos 2 y 4 primer párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
108	02929-2005	HERNAN CARRILLO ZAMORA	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
109	03821-2006	MAURO CHAMBI ZELA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 2, primer párrafo del Código Penal modificado por la ley 28704.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
110	3999-2008	CIRO PEDRO LEON PAREDES	Peculado doloso, artículo 387, ley 26198.	AUSENTE	
111	04079-2001	ARNALDO DAVID MAMANI VALDIVIA	Robo agravado artículo 188 y 189 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal.	CONTUMAZ	
112	04351-2003	JORGE LUIS PÉREZ APAZA JOSÉ LUIS NINA QUISPÉ	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 2, 3 y 4 y 5 del Código Penal 27472.	CONTUMACES CON SUSPENSIÓN	SIN FOTOGRAFÍA
113	04357-2007	GONZALO ARROYO RAMIREZ	Robo agravado artículo 188 concordante con el artículo 189 inciso 4 del primer párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
114	04367-2003	JULIO GALLEGOS MIRANDA	Robo agravado. artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 4 ley 27472.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
		SERAFIN QUISPE MAMANI FIGURA	Robo agravado. artículo 188 y 189 primer párrafo inciso 2,3 y 4 ley 27472.	AUSENTE	SIN FOTOGRAFÍA
115	05001-2008	RONALD ESCARCENA LAZARINOS	Robo agravado 188 en concordancia con el artículo 189 primer párrafo, inciso 3 y 4 primer párrafo.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
116	05081-2000	JOSE LUIS PINTO MAMANI	Robo agravado artículo 188 concordado con el artículo 189, inciso 2,4 del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
117	05211-2008	ROBERT ROGER ROQUE APAZA	Violación de la libertad sexual inciso 2 del 1er párrafo y último del art 173 del Código Penal (228251) e inciso 3 ley (28704).	AUSENTE	
118	08583-2008	ARTURO DAVID QUISPE HILASACA	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 y último párrafo del Código Penal.	CONTUMAZ	SIN FOTOGRAFÍA
119	09355-2008	ALFREDO SOTO CONDESO	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 2 (ley 27507).	AUSENTE	
120	10469-2008	MARIO YUPA ANCO	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 2 del primer párrafo del Código Penal ley 18704.	CONTUMAZ	

 <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</b> SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO					
					
121	00719-2007	LUIS ALBERTO SULLA SONCCO	Violación de la libertad sexual artículo 173 inciso 3 del Código Penal.	CONTUMAZ	



**YESENIA APAZA VALENCIA**  
**SECRETARIA DE SALA**  
**SALA DE EXTINCION DE EXTINCIÓN**